



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

**DEDUCCIONES DE PERSONAS FÍSICAS DEL
REGIMÉN INTERMEDIO EN UNA EMPRESA
INTEGRADORA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A:

EMMANUEL PACHECO FLORES

A S E S O R:

C.P. JOSÉ FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN
ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: Q. Ma. del **Carmen García Mijares**
Jefa del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 19 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Deducciones de personas físicas del régimen intermedio
en una empresa integradora.

que presenta el pasante: Emmanuel Pacheco Flores
con número de cuenta: 09610839-6 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 10 de Marzo de 2006

PRESIDENTE C.P. Pedro Acevedo Romero

VOCAL C.P. Ernesto Aragón Villagómez

SECRETARIO C.P. José Fco. Astorga y Carreón

PRIMER SUPLENTE L.C. Ma. Eulalia Colín Martínez

SEGUNDO SUPLENTE C.P. José Alejandro López García

Dedicatorias

*A mis Padres: Natalia Flores
Hernández y Cirino Pacheco Morán.*

*Por haberme dado uno de los mayores
tesoros: la vida .*

*A mi Abuelita: Ambrosia Onofre
Hernández.*

*Gracias por el apoyo ofrecido desde el
momento en que me viste nacer. Gracias por
tus consejos y el amor que me has dado*

A mi Madre: Natalia Flores Hernández

*Sabiendo que nunca habrá una forma mejor
que darte las gracias, una muestra de mi
esfuerzo.*

A mis Hermanos: Edgar y Jannet.

*Les agradezco su compañía y apoyo, gracias
a Dios por dejarme seguir viviendo a su
lado.*

A mi familia:

*En especial a la familia Ballinas, por su
apoyo y sus consejos.*

A mi Linda Clarita

*Por que, eres lo mas lindo que me ha
pasado.*

*Quiero darte las gracias por cada
momento.*

Por cada día que estuviste a mi lado.

A mi Tío Cirilo

Por ser como un padre, y estar en los momentos más difíciles de mi vida. Te estaré infinitamente agradecido. Gracias Tío.

*A mi asesor: Prof. José Francisco
Astorga y Carreón.*

Por brindarme apoyo para seguir el camino al éxito

A mis Profesores:

Un afectuoso saludo y respetuoso abrazo, gracias por cada uno de sus consejos, por hacer la diferencia en mi formación.

*A mi Facultad: Facultad de Estudios
Superiores Cuautitlán:*

Le agradezco todo lo que es y significa para mí. cumpliré con la misión con que me instruyo.

A mi Universidad: UNAM.

Por ser la mejor casa de estudios, le agradezco todo lo que me ha dado.

A Dios:

Por darme una vez más la oportunidad de seguir disfrutando la vida a lado de mis seres queridos.

ÍNDICE

Dedicatorias -----	I
Índice -----	III
Objetivo General -----	VII
Objetivos Particulares -----	VIII
Hipótesis -----	IX
Planteamiento del Problema -----	X
Introducción -----	XI
Abreviaturas -----	XIII

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS

1.1. DEFINICIÓN DE EMPRESA -----	1
1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS -----	1
1.3. DEFINICIÓN DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA-----	4
1.4. EMPRESAS INTEGRADORAS -----	4
1.4.1. CONCEPTO -----	4
1.4.2. ANTECEDENTES -----	6
1.4.3. EMPRESAS INTEGRADORAS EN MÉXICO -----	14
1.4.4. OBJETIVO -----	16
1.4.5. FUNCIÓN DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS -----	17
1.4.6. ESQUEMA DE OPERACIÓN. -----	19

CAPITULO 2 MARCO JURÍDICO DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS

2.1. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES -----	22
2.2. LAS EMPRESAS INTEGRADORAS Y OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN -----	23
2.3. REQUISITOS DE LA CONSTITUCIÓN -----	29

2.4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CONSTITUIR UNA EMPRESA	
INTEGRADORA. -----	32
2.5. APOYOS INSTITUCIONALES OTORGADOS -----	34
2.5.1. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN -----	35
2.6. PRINCIPALES VENTAJAS JURÍDICAS -----	35

CAPITULO 3 ASPECTOS FISCALES DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS

3.1. RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN -----	37
3.2. CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES POR CUENTA PROPIA -----	38
3.2.1. DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL PAGO PROVISIONAL -----	39
3.2.1.1. Cuando el integrante es una persona moral -----	41
3.2.1.2. Cuando es persona física -----	42
3.3. DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -----	45
3.3.1. RETENCIONES DEL IVA -----	45
3.3.2. MOMENTO EN QUE SE CAUSARÁ IVA -----	47
3.3.3. MOMENTO EN QUE EL IVA SERÁ ACREDITABLE -----	48
3.3.4. DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE -----	50
3.3.5. PAGOS DEFINITIVOS -----	50
3.3.6. TRATAMIENTO DE LOS SALDOS A FAVOR DE IVA -----	51
3.3.7. OBLIGACIONES FISCALES PARA EMPRESAS INTEGRADORAS	
SUJETAS AL PAGO DEL IVA -----	51
3.4. DEL IMPUESTO AL ACTIVO -----	53
3.4.1. EMPRESAS INTEGRADORAS QUE DEBAN DE PAGAR EL IA -----	53
3.4.2. EMPRESAS INTEGRADORAS EXENTAS DEL PAGO DE IA CON	
BASE EN LA LEY. -----	53
3.4.3. OBLIGACIONES FISCALES -----	54
3.4.4. MECÁNICA PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES	
del IA -----	55
3.4.5. MECÁNICA PARA DETERMINAR EL IA DEL EJERCICIO -----	57
3.5. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS -----	58
3.6. OBLIGACIONES FISCALES -----	58

3.7. PRINCIPALES VENTAJAS FISCALES -----	60
3.8. POSIBLES DESVENTAJAS -----	61
3.9. DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO -----	62
3.9.1. ANTECEDENTES -----	62
3.9.2. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES POR RÉGIMEN FISCAL --	63
3.9.3. SUJETOS AL RÉGIMEN INTERMEDIO -----	64
3.9.4. VENTAJAS DEL REGIMEN INTERMEDIO -----	65
3.9.5. OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO -----	66
3.9.6. OPCIÓN DE APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES ---	66

CAPITULO 4 DE LAS DEDUCCIONES

4.1. QUE SON LAS DEDUCCIONES -----	68
4.2. INGRESOS ACUMULABLES -----	68
4.2.1. OTROS INGRESOS ACUMULABLES -----	69
4.2.2. MOMENTO DE ACUMULACIÓN DEL INGRESO -----	70
4.3. DETERMINACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS -----	70
4.4. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES -----	71
4.4.1. DEDUCCIÓN INMEDIATA -----	71
4.5. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES -----	72
4.5.1. OTROS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES -----	74
4.6. GASTOS No DEDUCIBLES -----	75
4.7. PTU DEDUCIBLE -----	77
4.8. DEDUCCIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES -----	77
4.8.1. ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA EN EL EJERCICIO EN QUE OCURRA -----	77
4.8.2. ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA EN EL EJERCICIO EN QUE SE APLICA -----	78
4.9. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL PAGO PROVISIONAL -----	78
4.10. DEDUCCIONES PERSONALES -----	79

4.11. DE LAS EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL	
O DE PASAJEROS -----	80
4.11.1. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS -----	81
4.11.2. DEDUCCIÓN CIEGA -----	81
4.12. ESTÍMULOS FISCALES -----	83
4.12.1. DIESEL PARA SU CONSUMO FINAL -----	83
4.12.2. INFRAESTRUCTURA CARRETERA -----	83
CASO PRÁCTICO 5. ESTUDIO DE LAS DEDUCCIONES: EN UNA EMPRESA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA, EN UNA EMPRESA INTEGRADORA.	
5.1. GENERALIDADES DE LA EMPRESA -----	85
5.1.1. INTRODUCCIÓN -----	85
5.1.2. DATOS DE LA EMPRESA -----	86
5.1.3. APORTACIÓN DE CAPITAL SEGÚN ACTA CONSTITUTIVA DE LA INTEGRADORA -----	86
5.1.4. ORGANIGRAMA -----	87
5.1.5. REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INTEGRADORAS.-----	88
5.2. MODELO DE CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS -----	89
5.3. DATOS PARA DETERMINACIÓN DE LAS DEDUCCIONES Y EL PAGO PROVISIONAL -----	99
5.4. CEDULAS DE CASO PRÁCTICO -----	101
ANEXOS -----	134
CONCLUSIONES -----	141
BIBLIOGRAFÍA -----	142

Objetivo general.

Realizar un estudio integral y una adecuada interpretación de las deducciones de personas físicas del régimen intermedio en una empresa integradora, para que el Licenciado en Contaduría pueda determinar de forma correcta los pagos provisionales.

Objetivos particulares.

- Identificar los gastos deducibles de las personas físicas del régimen Intermedio.
- Determinar los ingresos acumulables y gastos deducibles para personas físicas del Régimen Intermedio en una empresa integradora para la determinación de los pagos provisionales de ISR e IVA.
- Separar del ISR causado, el impuesto correspondiente a la Entidad Federativa y el de la Federación.
- Determinar las deducciones aplicables para la declaración anual de una Persona física del Régimen Intermedio en una Empresa Integradora.

Hipótesis

Las deducciones de las personas físicas del régimen intermedio de empresas Integradoras se realizan correctamente, si se efectúa un adecuado estudio integral de la ley sobre este tipo de contribuyente y una apropiada interpretación de la misma.

Planteamiento del Problema.

Tratándose de personas físicas, siempre existe dificultad para la determinación de las deducciones, tanto por la carga administrativa que representa, como el desconocimiento de la ley. En este momento el contador público será la persona adecuada para determinar que partidas son deducibles y cuales no lo son, y los requisitos que deben de cumplirse para la correcta deducción interpretando correctamente la LISR.

Por otra parte, para el presente trabajo, la persona física se encuentra formalizada como empresa integrada, siendo la empresa integradora (persona moral) siendo esta última responsable de atender los aspectos fiscales, financieros y administrativos de la persona física. Es por ello menester hacer el presente estudio de las empresas integradoras.

Finalmente el caso en particular se analizarán conforme a la LISR, las facilidades administrativas que otorga el fisco; para obtener el beneficio para hacer partidas no deducibles, deducibles; y algunas otras que por la actividad de la empresa le otorga estímulos fiscales.

Introducción

En el nuevo milenio existen diversas organizaciones, las cuales en su mayoría están formadas por micro, pequeñas y medianas empresas. Con el fin de proporcionar un desarrollo industrial más equilibrado, y promoviendo la utilización regional de los recursos y la creación de empleos productivos, era necesario establecer programas de organización para la formación de empresas integradoras, todo con el fin de promover y fortalecer su crecimiento mediante cambios en la forma de comprar, producir y comercializar, todo dispuesto para incrementar su concurrencia en los mercados de exportación.

Para dichas empresas se consideró conveniente la creación de una figura denominada “Empresa Integradora”, encargada de prestar servicios calificados a sus asociados y de realizar gestiones y promociones orientadas a modernizar y ampliar la participación de sus integrantes.

Mediante el decreto que las promueve, las empresas integradoras pudieron optar por tributar en el Régimen Simplificado de las personas morales que establecía el Título II-A de la LISR vigente hasta el 31/Dic/2001, por un periodo no mayor de cinco años. Sin embargo surge otro decreto (DOF 30/May/1995), estableciendo que las empresas integradoras podían acogerse al Régimen Simplificado de las personas Morales que establece la LISR, por un periodo de 10 años, así como la Resolución que otorga facilidades administrativas a partir de sus operaciones a dichos contribuyentes.

Hoy en día surge la duda a las empresas integradoras que se constituyeron con anterioridad, ¿Qué régimen deben de aplicar? ¿Como

deben de deducir sus ingresos?, ¿Qué requisitos fiscales deben de cumplir? Estas interrogantes se analizaran en presente trabajo de tesis.

Con base en lo anterior se pretende mostrar a nuestro lector, la manera en que el Licenciado en contaduría podrá realizara las deducciones en una empresa de transporte que tributa en el Régimen Intermedio coordinada por una empresa integradora. Todo ello de acuerdo a lo que establecen las leyes del ISR, IVA e IA. Finalmente complementamos la teoría con un sencillo, pero detallado caso práctico sobre la aplicación de ciertas deducciones y estímulos fiscales, tomando en cuenta que el contribuyente es persona física, que se dedica al autotransporte de carga y que esta coordinada por una empresa integradora.

ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DTLISR05	Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
DVTLISR05	Disposiciones de vigencia temporal de la Ley del impuesto Sobre Renta.
IA	Impuesto al Activo.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
INPC	Índice nacional de Precios al Consumidor.
ISR	Impuesto Sobre la renta.
LFT	Ley federal del trabajo.
LIA	Ley del Impuesto al Activo.
LIF	Ley de Ingresos de la Federación.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
NAFIN	Nacional Financiera.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RLIA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
RLISR	Reglamento de la Ley del impuesto Sobre la Renta.
RMF04-05	Resolución Miscelánea Fiscal para 2004-2005.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SMG	Salario Mínimo General.
SMGZ	Salario Mínimo General de la Zona Geográfica.
SECOFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.



CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS

1.1. CONCEPTO DE EMPRESA.

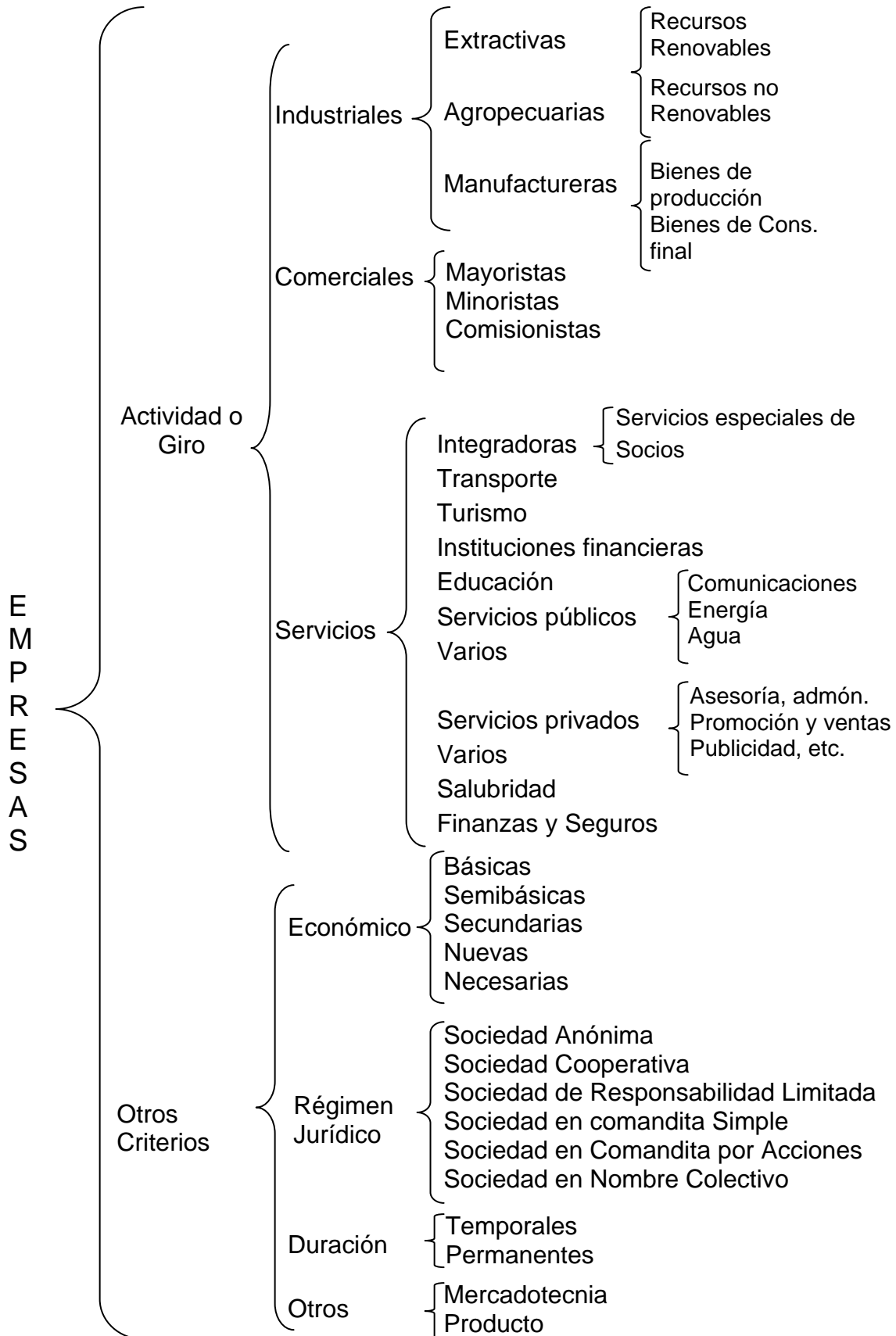
Existen distintos conceptos para este término, dependiendo de su doctrina y enfoque que utilice. Es por ello, que para poder unificar el significado, redefinirá el concepto “empresa” como sigue:

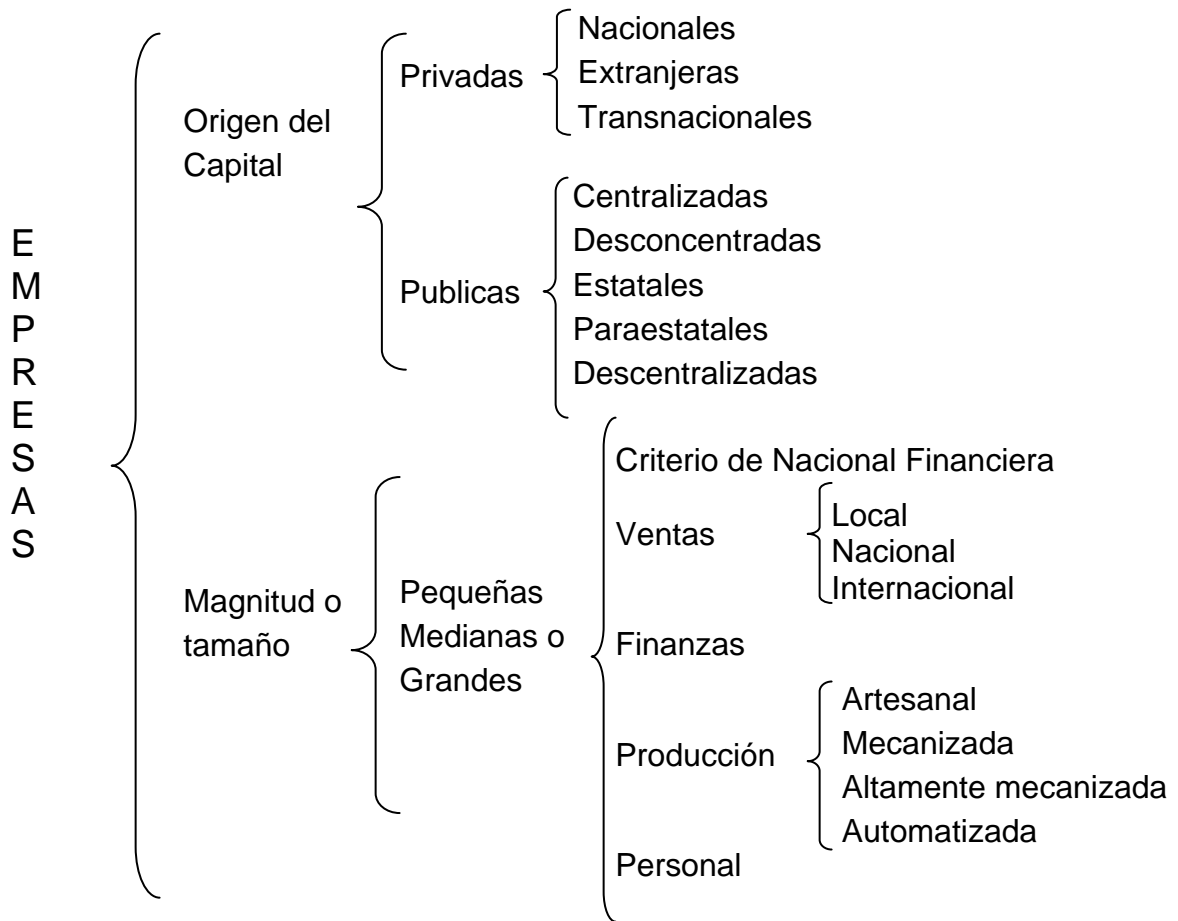
“Es una entidad, identificable con personalidad jurídica propia, que realiza actividades económicas, constituida por una combinación de recursos humanos y naturales y de capital, así como con el trabajo aportado, los cuales se encuentran coordinados por una entidad que es la encargada de tomar las decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada, y que justifica su existencia en la satisfacción de una necesidad de la sociedad.”¹

1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS.

Una vez definido el término empresa, resulta importante mencionar que estas entidades, pueden clasificarse de distintas maneras.

¹ Perea Sabido, David A.(2004), Aspectos jurídicos, productivos y fiscales de las Empresas Integradoras, Ediciones Fiscales ISEF,





De la clasificación anterior, es importante explicar que todas las empresas pueden constituirse bajo el modelo de Empresas Integradoras, esto debido a las características particulares de cada una de ellas, las cuales no se incluyen dentro de los lineamientos establecidos para dicho modelo. Entre las empresas que se excluyen podemos mencionar:

- Mayoristas
- Servicios Públicos varios
- Finanzas, seguros
- Todas las empresas del Sector público
- Las empresas grandes si no cumplen con ciertas especificaciones.



Sin Embargo, el hecho que estas empresas no puedan constituirse bajo el modelo de Empresas Integradoras, no las limita para que puedan participar en él como asociadas.

1.3. DEFINICIÓN DE LA MICRO , PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

En el ámbito, no existen diferencias entre una empresa grande y una pequeña; pero en cuanto al número de trabajadores sí, ya que establecer variables de una empresa con determinada dimensión, exige consideraciones más complejas.

Según la NANFIN el concepto de micro, pequeña y mediana empresa por número de trabajadores es la siguiente:

ESTRATO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
MICROEMPRESA	1-30	1-5	1-20
PEQUEÑA	31-100	6-20	21-50
MEDIANA	101-500	21-100	51-100
GRANDE	MÁS DE 500	MÁS DE 100	MÁS DE 100

Vemos hoy en día que los criterios son diferentes entre las instituciones dedicadas a la política de fomento (Secretaría de Economía), financiamiento (NANFIN), y recaudación.

1.4. EMPRESAS INTEGRADORAS

1.4.1. CONCEPTO

El concepto de Integradora no se encuentra claro en los diccionarios Integradora.- “Que integra”



Integrar.- “componer un todo con sus partes integrantes. Hacer entrar en conjunto”².

Integración “acción y efecto de integrar”.

- De lo anterior se concluye que, el término integradora significa:

Que agrupa de manera armónica a los distintos componentes de un todo.

Así las distintas instituciones involucradas en su manejo la definen como:

SHCP. “Se considera como Empresa Integradora de Unidades Productivas, a toda persona moral que se constituye con el objeto de prestar servicios altamente calificados a sus asociados, así como para la realización de gestiones y promociones tendientes a modernizar y ampliar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en todos los ámbitos de la vida económica nacional”³

Eduardo Nyssen Ocaranza. “Las empresas Integradoras son aquellas que asocian a empresarios micro, pequeños y medianos, dedicados a ramas industriales y comerciales a fines, que hacen posible su desarrollo para competir en los negocios como grandes empresarios.”⁴

SECOFI. “Son empresas de servicios especializados que asocian personas físicas y morales, preferentemente de escala pequeña y mediana.”⁵

² Diccionario Práctico Larouse, 1ª Edición pág. 305.

³ (1997), Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Taller Fiscal pág 7

⁴ (1996), Mayo. Eduardo Nyssen Ocaranza, Ejecutivos de Finanzas Integradoras: Una oportunidad desaprovechada.

⁵ Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, Boletín informativo, pág. 7



Su organización formal constituye, una plataforma para el desarrollo y la modernización de los pequeños productores.”⁶

NANFIN. “Es una empresa de servicios especializados que asocia personas físicas y morales de unidades productivas preferentemente de escala micro, pequeña y mediana.”

1.4.2. ANTECEDENTES

Los esquemas de cooperación empresarial han sido un factor de éxito para el desarrollo de las economías mundiales, algunos de los cuales se han extrapolado a otros países adaptándolos a sus condiciones particulares, obteniendo también resultados de impacto en sus economías.

Por ello se considero conveniente describir de manera ilustrativa la experiencia de diversos países en donde las formas de asociación han sido exitosas y que éstas a su vez sirvan como un marco comparativo de los objetivos buscados con el Programa de Empresas Integradoras desarrollado en México.

A partir de la década de los 80's, el contexto de la economía presenta cambios en las formas de organización empresarial. Se observa a nivel nacional e internacional un incremento en la cooperación entre empresas.

Esta cooperación seguramente es el resultado de la mayor competencia que representa la globalización de los mercados. Por ello, existe un renovado interés en la articulación productiva, particularmente, entre las empresas de menor escala con un sólo objetivo: fortalecerse para producir y comercializar sus productos y servicios en mercados de alta competitividad.

⁶ (1995), Nacional Financiera, El mercado de valores, Características, y Objetivos de las Empresas Integradoras, , pág. 26



Prueba de ello, han sido países industrializados como Alemania, Japón e Italia que han desarrollado desde tiempos de la posguerra diversas formas de asociación con el propósito de impulsar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas con medidas gubernamentales de apoyo basadas en una estrategia de medianos y largos plazos.

A continuación, se presentan algunos casos que han sido la pauta para la adopción de esquemas de cooperación empresarial en el mundo.

ALEMANIA

En la región de Baden-Wurtemberg, la industria funciona como una red que articula a grandes y pequeñas empresas que generan el 95% del empleo. Las empresas de menor escala, mantienen total autonomía respecto a las grandes empresas, ya que se relacionan con varios contratistas, lo cual las diferencia del modelo tradicional de pequeñas empresas dedicadas a la subcontratación en donde éstas dependen de un sólo contratista.

JAPON

Desde 1936, el gobierno japonés emitió una serie de leyes y medidas financieras, fiscales y de desarrollo tecnológico permitiendo a las micros, pequeñas y medianas empresas conformarse en cooperativas y fortalecer su actividad mediante la dinámica de grupos. De manera conjunta realizan compras, comercializan sus productos y establecen mecanismos de crédito entre los miembros y la agrupación.

Durante la década de los sesenta, Japón tuvo un rápido crecimiento económico, en su estructura industrial se configuraron complejos horizontales de



abastecimiento, sobre todo para la industria automotriz y electrónica. Su economía se basa en procesos de subcontratación industrial.

Posteriormente, el gobierno aprueba una Ley que abarca cuatro medidas de apoyo para las empresas micro, pequeñas y medianas en materia de desarrollo tecnológico: mejoramiento de los recursos humanos, difusión y orientación, desarrollo de tecnología básica e incentivos para el desarrollo tecnológico.

ITALIA

La cooperación empresarial que se ha desarrollado en Italia a partir de la posguerra, tiene particularidades irrepetibles, ya que sus antecedentes vienen desde la Época del Renacimiento en que se iniciaron trabajos organizados en talleres dirigidos por un maestro que enseñaba sus habilidades a un grupo de aprendices, los cuales posteriormente organizaban otros talleres. Esta formación propició una cultura empresarial en su población permitiendo el desarrollo actual de las micro, pequeñas y medianas empresas, siguiendo tres modelos diferentes de acuerdo a las características naturales del país, como son:

El de las regiones más industrializadas del norte, con una estructura constituida por grandes empresas que para sobrevivir crearon una red de pequeñas y medianas empresas (consorcios italianos de exportación), descentralizando gran parte de la producción con el propósito de mantener la flexibilidad, siendo este modelo el más conocido mundialmente.

El de las regiones subdesarrolladas del sur, donde junto a polos de industrialización existe una estructura muy tradicional en microempresas, que sobreviven gracias a la asistencia del Estado y a la evasión de las obligaciones fiscales.



El de la llamada “Tercera Italia”, representada por las regiones centrales y del noreste, donde la pequeña y mediana empresa es la estructura industrial más importante, con características dinámicas y presencia en los mercados nacionales e internacionales.

Una visión sintética del proceso de expansión experimentado en Italia por la pequeña y mediana empresa considera los factores de fuerza y las características de este proceso:

La elección del producto y tipo de actividad industrial se realizó tras la consideración de los conocimientos técnicos y tradicionales de cada área, aprovechando las especializaciones artesanales, las posibilidades de utilizar el bajo costo de la mano de obra y subdividir el proceso productivo entre empresas.

A la división del trabajo entre empresas industriales se sumó una integración entre éstas y las empresas productoras de servicios para la industria (administración, exportaciones y créditos, entre otras).

En algunos casos, se desarrolló un sistema de empresas bajo el liderazgo de una “empresa capofila o líder”, integrada por un sólo empresario, quien tiene como tarea la coordinación del trabajo de otras empresas, tanto en diseño y comercialización como en la producción y venta. Esta situación es muy común en áreas de producción de manufacturas de lana.

Otro factor muy importante para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas es la productividad y el volumen de las inversiones. Normalmente, estas empresas se ubican en lugares en donde pueden utilizar estructuras preexistentes como construcciones e infraestructura. La utilización de instalaciones antiguas es además un proceso dinámico y continuo, ya que el desarrollo de una empresa hacia un establecimiento más grande y eficiente deja libres las estructuras y maquinarias que antes utilizaba y que pueden ser



ocupadas por otras empresas con un nivel de actividad menor del que tenían en ese momento las empresas preexistentes.

Este proceso de industrialización tuvo etapas y formas de realización diferentes, según las características del medio en que se desarrollaban. Sin embargo, hay dos conceptos bastante generales que pueden servir para ilustrar el proceso de difusión de la pequeña y mediana empresa: el área-sistema y la economía sumergida.

a) Área sistema

Sistema de empresas concentradas en un territorio determinado que producen bienes similares y están integradas de manera vertical.

El desarrollo de las áreas-sistema se dio principalmente en industrias donde el volumen de capitales fijos es bajo y la cuota de trabajo es alta; la innovación no tiene una importancia trascendente, siendo más bien significativo el proceso de aprendizaje.

En estos sistemas, cada empresa ocupa una fase precisa de la producción y es, al mismo tiempo, proveedora y usuaria de bienes y servicios de modo que en conjunto es como una gran empresa que asegura el aprovechamiento de economías de escala. Contrariamente a lo que ocurre en la gran empresa, gracias a la independencia de cada una de ellas, se mantiene la flexibilidad, lo que permite la autonomía suficiente para diferenciar sus mercados de venta y abastecimiento, así como para cambiar la tecnología utilizada. Por estas mismas razones, la competencia es un incentivo a la eficiencia productiva y al desarrollo tecnológico.

En los años sesenta, algunas de estas áreas-sistema dejaron de pertenecer a la caracterización de empresas monoproductoras, avanzando hacia una integración vertical más amplia: un mayor número de empresas desarrolló la



producción de bienes de capital y maquinaria para la industria que constituía el origen del sistema.

b) Economía sumergida

Estas estructuras productivas basan su fuerza económica en la red de relaciones entre las empresas. Normalmente se desarrollan en áreas periféricas, lejos de los grandes distritos industriales. Las industrias en las que este tipo de empresas está más difundido son las tradicionales: cuero, calzado, madera y textiles, entre otros.

La fuerza de estas empresas, además de la flexibilidad, reside en la utilización de mano de obra “informal”, especialmente femenina, en peores condiciones que las del empleo formal. Esto se hace evidente en dos fenómenos que van aparejados al desarrollo de la economía sumergida: el trabajo a domicilio y el doble trabajo.

Las transformaciones en el papel y en el carácter de los empresarios de la pequeña y mediana empresa y los sistemas integrados de empresas se sustentan en el fenómeno de la cooperación entre empresas que, si bien no se ha producido en la totalidad de las regiones, ha actuado ampliamente sobre la estructura de las pequeñas y medianas empresas.

En el pasado, la colaboración entre empresas en la producción y comercialización del producto era el punto de fuerza de los sistemas de pequeña y mediana empresas. Posteriormente, la mayor complejidad de los mercados y la elevada competencia crearon la necesidad de más capacidad de información y de gestión, una definición de estrategias y una mayor atención a la calidad del producto y los servicios. De la desintegración productiva se pasó a formas de agregación para la producción de servicios de calidad comparable a aquellos que puede tener la gran empresa, con el fin de utilizar las economías de escala.



NORUEGA

El Departamento Noruego de Desarrollo Industrial, cuenta con un programa de cadenas productivas, que busca impulsar relaciones de cooperación de largo plazo entre empresas independientes. Las empresas que operan bajo este esquema, han tenido resultados positivos como la disminución de costos del 20 al 30% y se han incrementado los conocimientos y habilidades por el sólo hecho del trabajo conjunto.

Este esquema de cooperación empresarial, se ha aplicado con éxito en Australia, Nueva Zelanda y Canadá.

FRANCIA

En el medio rural son notorios los beneficios que han alcanzado los productores mediante las cooperativas, las cuales les facilitan a sus socios equipo, herramientas, insumos, apoyos a la comercialización y otros servicios a costos relativamente bajos.

COREA

En su primera etapa de transformación industrial (inicio de los sesentas), el gobierno coreano promovió la creación de grandes empresas y grupos industriales, buscando economías de escala como fundamento de su desarrollo económico.

De la misma forma como en Japón pero en una época posterior, se apoyó a la pequeña empresa con la Ley Básica para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa conforme a dos políticas: una, se enfoca a la modernización de



las empresas y, otra, cuando se relacionan con las grandes empresas a través de formas de cooperación o de complementación.

Con la modificación de la Ley en 1982, se especificaron ramas industriales a desarrollar tanto en la metrópoli como en las regiones de provincia, priorizando la participación de las pequeñas empresas como una forma de aliviar la seria concentración de la riqueza en los grandes conglomerados industriales.

TAIWAN

En el desarrollo de Taiwan fue importante la inversión extranjera directa y la subcontratación del fabricante original mediante contratos de otorgamiento de licencias y tecnología. Su experiencia es novedosa en cuanto a la aplicación de mecanismos para lograr la transferencia de tecnología, así como por el avance en su aplicación y mejora.

El esquema aplicado en este país reside en que las grandes empresas (en alta proporción del estado), producen para el mercado interno y éste se mantiene altamente protegido, mientras que las pequeñas y medianas empresas surten la demanda de otros países y almacenes al menudeo, lo que las hace altamente exportadoras.

No obstante, en los últimos años se ha reducido la participación de las pequeñas y medianas empresas en las exportaciones, debido a que en la segunda mitad de la década de los ochentas las grandes empresas emprendieron ambiciosos programas para elevar su productividad.



1.4.3. EMPRESAS INTEGRADORAS EN MÉXICO

Después de haber conocido de manera general el lugar de origen del modelo de Empresas Integradoras, así como los antecedentes que de las mismas en otros países, resulta importante conocer de que manera surgen en nuestro país.

El Programa de apoyo a la actividad artesanal para 1991-1994 publicado en el DOF del Primero de junio de 1992 ya contemplaba la posibilidad de las Empresas Integradoras como una alternativa de crecimiento para las microindustrias, en este caso, las pertenecientes al ramo artesanal eran las empresas que se pretendían impulsar, tal como lo mencionaba el punto 37 del citado programa, el cual se transcribe a continuación:

“Se alentará la creación de Empresas Integradoras en asociaciones con inversionistas de la iniciativa privada nacionales o extranjeros a fin de incentivar la productividad y la especialización en los procesos de producción artesanal, a efecto de eficientar la incursión de estos bienes en los mercados de exportación. Con ello, se obtendrán economías en adquisición de materias primas e insumos y de asistencia técnica; así como mejoras en los diseños y en la realización de las actividades de comercialización”.⁷

Desde entonces, la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial ha sido la encargada de establecerlos lineamientos para la constitución y funcionamiento de ese tipo de empresas, tal como menciona su reglamento Interno, publicado en el DOF con fecha primero de abril de 1993.

⁷ (1º. Junio 1992). Diario Oficial de la Federación, Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, Programa de Apoyo a la actividad artesanal (1991- 1994)



En el artículo 19 de dicho Reglamento establece que son atribuciones de la Dirección General de la Industria Mediana, Pequeña y de Desarrollo Regional:

“X. Impulsar la organización y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas agroindustriales y artesanales, en coordinación con las demás áreas competentes de la Secretaría. Apoyar y coordinar la formación de Sociedades cooperativas de productores, consumo y servicios, la organización de uniones de crédito y centros de adquisición de materias primas, **empresas integradoras** y sociedades de responsabilidad limitada de interés público, así como de otras formas de organización previstas en el programa respectivo, orientándoles sobre los adelantos administrativos y técnicos para el sano desarrollo de su actividad, e igualmente impulsar la vinculación entre la oferta y la demanda de estas empresas mediante el mecanismo de la subcontratación de procesos industriales y el aprovechamiento de residuos industriales y de desarrollo tecnológico.”⁸

El 14 de septiembre de 1994 fue publicado, en la misma fuente, el Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la SECOFI. En dicho decreto, se adiciona a las funciones de esta Secretaría, el inciso e) de la fracción del artículo 13, mismo que se transcribe a continuación:

“e) Resolver sobre la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Integradoras, de las unidades productivas de escala micro, pequeña y mediana que así lo soliciten”⁹

El 24 de julio de 1996 y 25 de septiembre de 1997, se publicaron respectivamente , un acuerdo delegatorio de facultades de la SECOFI, mediante el cual se le otorgan las facultades para autorizar los actos relativos al registro Nacional de Empresas Integradoras al Director de la Industria Mediana y Pequeña,

⁸ *Ibidem*, (1º de Abril de 1993), SECOF. Reglamento Interno de la secretaria de Comercio y Fomento Industrial. Cap. V Art. 19 Fracc. X.

⁹ (14 Septiembre de 1994). SECOFI. Decreto por el cual se reforma el Reglamento Interior de la SECOFI, art. 13 fracción II, inciso e).



y un acuerdo desregulatorio de diversos tramites que aplica la SECOFI, a través del cual se establece que la solicitud de inscripción al Registro Nacional de Empresas Integradoras debe tramitarse ante la Dirección General de Industrias, debiendo esta Institución emitir su resolución en un plazo máximo de 21 días hábiles siguientes.

1.4.4. OBJETIVO

La constitución de una empresa integradora se enfoca a proporcionar un alto grado de progreso, desarrollo y evolución, para empresas que están establecidas o que están por establecerse.

El artículo primero del mencionado decreto, establece como objeto “promover la creación, organización, operación y desarrollo de empresas integradoras unidades de escala micro, pequeño y mediana cuyo propósito sea realizar gestiones y promociones orientadas a modernizar y ampliar la participación de las empresas de estos estratos en todos los ámbitos de la vida económica nacional”. A su vez, el Programa de Política industrial y Comercio nacional”. A su vez, el programa de política Industria y Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1996, menciona la eficiencia y especialización de las micro y pequeñas empresas; esto debido a que “la integración permite la utilización óptima de la inversión en la infraestructura, la planeación e instalación de plantas de escala competitiva y un ahorro logístico considerable.”¹⁰

¹⁰ (7 de mayo de 1993), SECOFI, Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras, págs. 37 y 38.



Los objetivos principales de las Empresas Integradoras son:

- 📖 Elevar la competitividad de las empresas integradoras para que cuenten con mayor capacidad de negociación en la adquisición de materias primas, insumos, tecnología productos terminados, maquinaria, etc.
- 📖 Proporcionar una especialización de éstas dentro de cada una de las fases del proceso productivo.
- 📖 Consolidar la presencia de la micro, pequeña y mediana empresa en el mercado interno e incrementar su participación en el mercado de exportación.
- 📖 Fomentar la especialización de las empresas integradas en productos y procesos que cuenten con ventajas comparativas.

1.4.5. FUNCIÓN DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS

El decreto publicado por la SECFI en el DOF el 7 de Mayo de 1993, establece las funciones principales de estas empresas son la prestación de asesoría y servicios altamente especializados a las empresas integradas, entre los que destacan los siguientes aspectos:

- ✓ **Tecnológicos:** dentro de estos se encuentra facilitar el uso sistemático de información técnica especializada, de equipo y maquinaria moderna de laboratorios científicos y tecnológicos, así como de personal calificado. Todo esto con el objeto de elevar la productividad y la calidad de los productos de las empresas integradas.



- ✓ **Promoción y comercialización:** con el propósito de incrementar y diversificar la participación de las empresas integradas en los mercados internos y de explotación, así como para abatir los costos de distribución, mediante la consolidación de ofertas, elaboración conjunta de estudios de mercado y catálogos promocionales y la participación en ferias y exposiciones.

- ✓ **Diseño:** que contribuya a la diferencia de los productos de las empresas integradas, para mejorar su competitividad. Igualmente, el desarrollo y la aplicación de innovaciones y elementos de originalidad que impriman a los productos características peculiares y propias.

- ✓ **Subcontratación de productos y procesos industriales:** con el fin de complementar cadenas productivas y apoyar la articulación de diversos tamaños de planta, promoviendo la especialización, así como la homologación de la producción y, en consecuencia, una mayor competitividad.

- ✓ **Financiamiento:** promover la obtención de financiamiento en condiciones de fomento a afecto de favorecer el cambio tecnológico de productos y procesos, equipamiento y modernización de las empresas, con base en esquemas especiales de carácter integral que incluyan aspectos de capacitación y asesoría técnica, medio ambiente, calidad total y de seguridad industrial, orientados a incrementar la competitividad.

- ✓ **Gestores administrativos:** otros servicios que se requieran para el óptimo desempeño de las empresas integradas, de tipo administrativo, fiscal, jurídico, informático, formación empresarial y capacitación de la mano de obra, actividades en común, que eviten el intermediarismo y permitan a las empresas asociadas la adquisición de materias, insumos, activos y



tecnología en común en condiciones favorables de precio, calidad y oportunidad de entrega.

✓ **Capacitación al personal de las empresas asociadas.**

En el caso de Uniones de Crédito, deben prestar por lo menos dos de los servicios señalados anteriormente.

1.4.6. ESQUEMA DE OPERACIÓN

Operativamente, las empresas integradoras ofrecen variantes interesantes que bien manejadas pueden ser de gran utilidad para sus asociadas. Como se ha mencionado, estas empresas tienen como finalidad primordial proporcionar servicios a las empresas integradas, buscando siempre mejorar el funcionamiento de las mismas en varios aspectos.

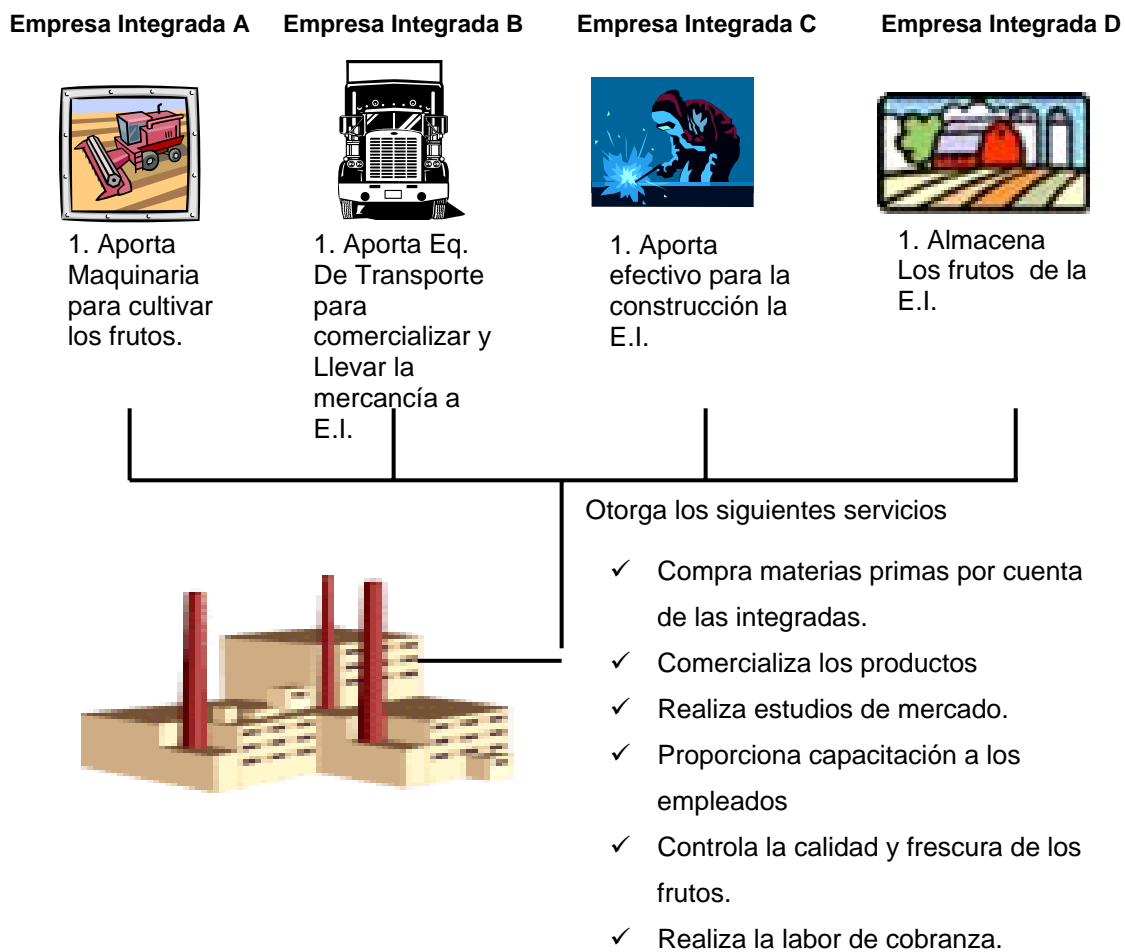
Dentro de los servicios que las Empresas integradoras pueden ofrecer a sus asociadas, se encuentran también el estudio y diseño de mejores sistemas de producción que permitan agilizar los ya existentes, también puede funcionar como un enlace entre las integradas y otras compañías ajenas, por ejemplo en ocasiones no se cuenta con los recursos económicos suficientes para adquirir la maquinaria necesaria, o simplemente resulta menos costoso contratar los servicios de maquila que producir directamente.

En la operación, las integradoras pueden ir concentrando las requisiciones de materiales de cada una de sus integrantes en lo individual, para que después de haber reunido un volumen determinado, se coticen varios proveedores analizando precios, calidad, tiempo de entrega, garantías, días de crédito, etc. Y elegir el que más convenga, con lo que evidentemente se pueden obtener mayores ventajas que las que tendrían de manera aislada.



Otra alternativa, es que la integradora sea la que almacene las materias primas cuidando los niveles de inventario ya establecidos por las empresas integradas y que además de realizar las compras por cuenta de ellas, se encargue de controlar los inventarios e ir trasladando a cada una de ellas los materiales que requieran para su producción, con lo cual se disminuye el costo de almacenamiento de los productos al no tener cada integrada su propio almacén.

Para tener una idea de la estructura operativa de una Empresa Integradora, analicemos la siguiente gráfica:





En el esquema anterior se muestra a empresas integradas, que deciden recurrir a una empresa integradora con el objeto de contar con diversos servicios necesarios para su desarrollo, por lo cual aportaran una cantidad de efectivo establecida y únicamente pagan mensualmente las cuotas necesarias para que los servicios que da la integradora puedan costearse.

Como puede observarse, en el esquema agrupamos empresas que son de diferentes giros, esto para dar a entender que dichas empresas pueden ser de diferentes giros o de un mismo giro.



CAPITULO 2. MARCO JURÍDICO DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS

2.1. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

El derecho de asociación, nace de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece la libertad de ejercerlo siempre que sea de manera pacífica y con cualquier objeto lícito.¹¹

Tomando como base dicho derecho, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Sociedades Cooperativas y el Código Civil, son los ordenamientos que regulan la constitución y operación de todo tipo de sociedades, por lo que resulta necesario analizar las disposiciones legales en ellas contenidas para saber, cuáles son las que podrían aplicarse a las Empresas Integradoras.

La ley General de Sociedades Mercantiles reconoce a seis tipos de sociedades.

1. Sociedades en Nombre Colectivo
2. Sociedad en Comandita Simple
3. Sociedad de Responsabilidad Limitada
4. Sociedad Anónima
5. Sociedad en Comandita por Acciones.
6. Sociedad Cooperativa.

A su vez, estas sociedades pueden constituirse como de capital variable.

Otro aspecto importante en los decretos que dieron origen a las empresas integradoras, es el mínimo fijado para su capital, el cual es de 50,000.00

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 9



curiosamente, esta cifra coincide con el mínimo establecido por dicha ley, para la constitución de una Sociedad Anónima, por lo que pudiera presentar a confusión, puesto que las empresas integradoras pueden constituirse bajo cualquiera de las figuras jurídicas que contiene dicha ley, con las excepciones que se señalarán más adelante.

2.2. LAS EMPRESAS INTEGRADORAS Y OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN

Las Sociedades en Nombre Colectivo y en Comandito Simple, no señalan de manera expresa cuanto debe de ser el importe mínimo de capital para su constitución, por lo que queda a conveniencia de los socios determinarlo en los estatutos. Esto es posible, basándonos en el principio jurídico que establece: “todo lo que la ley no establezca como obligación, queda a la voluntad de las partes establecerlo.”

En el caso de la sociedad de Responsabilidad Limitada, la ley menciona que debe constituirse con un mínimo de \$3,000.00 de capital, pero no existe ningún límite máximo establecido para el mismo, por lo que una Empresa Integradora podría constituirse bajo esta figura sin ninguna restricción legal, siempre que cumpla con los requisitos que marca el decreto.¹²

Entre los lineamientos que se deben cuidar, en caso de que decidiera utilizar esta figura, se encuentran:

- No tener más de cincuenta socios.
- El capital social se integra de partes sociales.
- Cada socio no puede tener más de una parte social.
- El valor de cada parte social debe de ser de \$ 1.00 o de múltiplos de éste, y puede variar dependiendo del importe aportado.

¹²Ley General de Sociedades Mercantiles y Cooperativas, Cap. 1 Art. 1



- La administración debe de estar cargo de uno o más gerentes.
- Cada socio goza de un voto por cada \$ 1.00 de aportación.
- Los socios pueden ser tanto personas físicas como morales.
- Tienen duración definida.
- Requieren de un mínimo de dos socios.

Por lo que respecta a la sociedad Anónima y en Comandita por Acciones, el mínimo establecido en la ley para su constitución, es de \$50,000.00 por lo que con el solo hecho de cumplir con el mínimo fijado en el decreto, se cumple también con dicho requisito.

Los aspectos importantes a considerar en la constitución de una sociedad de cualquiera de estos tipos son:

- El Capital social se integra de acciones.
- Las acciones deben tener igual valor y conferir los mismos derechos
- La administración puede estar a cargo de un administrador único o, de un consejo de administración.
- El órgano supremo es la asamblea de accionistas.
- Es la figura más común en el medio.
- Los socios pueden ser tanto personas físicas como morales.
- Tienen duración definida.
- Requieren de un mínimo de dos socios.
- No tienen un límite en el número de socios.

Las Sociedades Cooperativas se regulan por una ley específica, la cual establece ciertas características particulares distintas de los demás tipos de sociedades.¹³

¹³ Ley General de Sociedades Mercantiles y Cooperativas, Caps. V y VI Art. 87 al 211.



A continuación se presenta un cuadro comparativo de los aspectos más importantes de ambas figuras jurídicas:

Aspecto	Empresa Integradora	Sociedad Cooperativa
Definición	Son Empresas de servicios especializados que asocian personas físicas y morales, preferentemente de escala micro, pequeña y mediana.	Esta integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes.
Tipo de Socios	Pueden ser tanto personas físicas como morales, inclusive una combinación de ambas.	Únicamente personas físicas.
Nacionalidad de Socios	Pueden ser solamente mexicanos o incluir algunos extranjeros.	Pueden ser solamente mexicanos o incluir algunos extranjeros.
Administración	Puede ser administrador único o consejo de	La asamblea general, el Consejo de



	administración. En ambos casos pueden participar personas que no sean socios, inclusive algunos extranjeros.	Administración, el Consejo de Vigilancia o alguna otra comisión establecida en la ley, pudiendo participar en ellos únicamente socios ya sean nacionales como algunos extranjeros.
Tipo de aportación	Efectivo o en especie	Efectivo, bienes, derechos o trabajo.
Integración del Capital Social	Acciones o partes sociales	Certificado de aportación.
Duración de la sociedad	Puede ser definida o indefinida.	Indefinida
Características de la sociedad	Puede ser de capital variable.	Necesariamente son de capital variable.
Características operativas	Prestar servicios preponderantes a sus socios, y en un pequeño porcentaje a terceros.	Pueden dedicarse a cualquier actividad económica lícita.
Mínimo de socios requeridos	Cuatro	Cinco
Tipos de sociedad	Depende de la figura jurídica elegida.	De productores y de consumidores.



Límite de socios	Depende de la figura jurídica elegida.	No Tiene
Número de votos por socio	Depende del tipo y número de acciones que se posean.	Cada socio posee un voto independiente del monto aportado.
Reparto de utilidades	Pueden realizarse en el momento en que lo acuerden los socios, de acuerdo con el número de acciones que cada uno tenga.	De productores: Se repartirán al finalizar cada ejercicio con base en el trabajo aportado por cada socio durante el año tomando en cuenta los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar. De consumidores: Se repartirán al finalizar cada ejercicio con base en las adquisiciones que realice cada socio durante el mismo.

Concluimos que esta figura posee características especiales que no la hacen compatible con las Empresas Integradoras, sobre todo la combinación del capital.

En virtud de lo anterior, no es posible utilizar ese tipo de sociedad para constituir una empresa Integradora, a pesar de que operativamente sean semejantes.



El Código Civil para el Distrito Federal establece algunas diferencias para las sociedades Civiles, y entre dichas diferencias encontramos:

- No se constituyen con el objeto de especular comercialmente
- Los socios pueden aportar su industria.
- No existe ningún mínimo establecido de capital.
- No tiene límite en el número de socios.
- No existen restricciones para fijar el valor de las acciones
- Los socios tienen que ser personas físicas.
- Los administradores responden ilimitadamente por sus actos, y necesariamente son socios.
- Generalmente se utilizan empresas prestadoras de servicios, y no para la realización de actividades de compra—venta.
- El derecho a voto es en proporción al capital aportado, y no con base en el número de acciones.
- Se regulan por disposiciones estatales y no federales.

Sin embargo, existen puntos que no están previstos en esta ley, como es el caso de:

- Los lineamientos que deben seguir las asambleas respecto a convocatorias, desarrollo y acuerdos que tomen.
- Las formalidades que deben cuidarse para las actas que se laboren, si deben protocolizarse o no, etc.
- Los libros sociales que deben llevarse: de actas, de accionistas, etc.

La figura que ha sido más utilizada para la constitución de una Empresa Integradora es la Sociedad Anónima, esto debido a que:

- Es la figura jurídica más común en el medio.



- Facilita el manejo de las acciones para el caso de incluir o excluir socios.
- El objeto social puede ser muy amplio, por lo que permite prever otro tipo de giros comerciales.
- No hay restricciones para determinar el valor de las acciones.
- Tienen mayor capacidad para obtener financiamiento externo vía préstamos por la facilidad para otorgar garantías.
- Tienen mayores posibilidades de obtener financiamiento externo a través de incrementos de capital, al poder emitir acciones con prima.
- Otorga a sus accionistas la posibilidad de reembolsar sus acciones con una prima.
- Los socios tienen responsabilidad limitada, es decir, que solamente participan en las obligaciones sociales hasta por el monto aportado.

Sin embargo, no necesariamente se debe de escoger la sociedad Anónima, ya que puede ser cualquiera de las anteriores, salvo las Cooperativas.

2.3. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN

Los decretos que dieron origen a las empresas Integradoras, establecen los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica propia.
- Que su objetivo social preponderante consista en la prestación de servicios especializados de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa integrada.
- Que su capital social no sea inferior a cincuenta mil pesos.
- Constituirse, con las empresas integradas, mediante la adquisición, por parte de éstas, de acciones o partes sociales.



- La participación de cada una de las empresas integradas no podrá exceder de 30% del capital social de la empresa integradora.
- No participar en forma directa o indirecta en el capital social de las empresas integradas.
- Tener una cobertura nacional, o bien circunscribirse a una región, entidad federativa, municipio o localidad, en función de sus propios requerimientos y los socios.
- Percibir ingresos exclusivamente por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios a sus integradas, pudiendo obtener ingresos por otros conceptos.
- Presentar proyecto de viabilidad económico-financiero, también conocido como Plan de Negocios, en el que se señale el programa específico que desarrollará la empresa integradora, así como sus etapas.
- Proporcionar a sus socios, algunos de los servicios mencionados en capítulo I como sus funciones.

Como adición a los requisitos antes citados, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establece la necesidad de presentar la siguiente documentación.

- Proyecto de acta constitutiva
- Organigrama funcional.

Un Plan de negocios consistirá en lo siguiente.

A) Antecedentes.

- Ubicación geográfica del proyecto
- Población



- Actividad económica
- Sector manufacturero

B) Estudio de Factibilidad Económica de la Empresa Integradora.

- Presentación,
- Antecedentes,
- Problemática actual,
- Objetivo de integración,
- Características y descripción de la empresa Integradora,
- Delimitación de área de mercado de la Empresa Integradora,
- Servicios especializados de la Empresa Integradora,
- Otros servicios,
- Comercialización de servicios especializados a terceros,
- Beneficios de la Empresa Integradora que no ofrece otros esquemas asociativos,
- Administración y estructura organizacional,
- Proveedores,
- Comercialización de Productos,
- Localización de la empresa Integradora,
- Estrategia empresarial,
- Etapas del proyecto,
- Bases de la evaluación económica del proyecto,

C) Viabilidad Financiera empresa Integradora

- Supuestos básicos.
- Valor de las acciones.
- Ingresos.



- Cuadros Financieros.
 - Flujo de aportaciones de capital
 - Proyecto de ingresos por año
 - Gastos de operación
 - Estado de resultados proforma
 - Estado de posición financiera proforma
 - Estado de flujo de efectivo proforma
 - Cédula de inversiones fijas
 - Cédula de inversiones diferidas
 - Cédula de capital variable
 - Cédula de financiamiento
 - Cédula analítica de gastos de operación

- Evaluación Financiera
 - Índices financieros.
 - Punto de Equilibrio.

2.4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CONSTITUIR UNA EMPRESA INTEGRADORA.

A continuación se presentan los pasos a seguir, el procedimiento y los participantes para constituir una Empresa Integradora:

1. Acudir el área de promoción de la Secretaria de Economía para que se les informe acerca del modelo así como del procedimiento a seguir para su constitución. Participantes: Empresarios

2. Definir la contratación de los servicios, la formación del comité de administración, la fecha de inicio de operaciones, la revisión de las mismas y de las estrategias implantadas. Participantes: Empresarios con apoyo de los consultores.



3. Elaborar un proyecto operativo o Plan de Negocios, en el cual se defina qué es lo que se va a hacer, el alcance, se establezcan los procesos y planes de acción considerando fuerzas, debilidades y factores críticos, la inversión requerida, el tiempo necesario para la consecución de los objetivos y los obstáculos a vencer. Participantes: Empresarios y Consultores en coordinación con el personal de la Secretaría de Economía.
4. Elaborar el proyecto de acta constitutiva. Participante: Consultores en coordinación con el personal de la secretaría de Economía.
5. Tramitar el registro ante la Secretaría de Economía. Se obtiene llenando la solicitud de registro, presentando un proyectote acta constitutiva, y el proyecto operativo o Plan de Negocios. Participantes: Empresarios y personal de la Secretaría de Economía.
6. Autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el uso de la razón social. Participantes: Empresarios con apoyos de los consultores.
7. Protocolizar el acta constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad. Participantes: Empresarios.
8. Suscripción y exhibición del capital. Participantes: Empresarios.
9. Emisión de las acciones o partes sociales. Participantes: Empresarios



10. Obtener autorización oficial de la Secretaría de Economía (oficio que contiene el número asignado por el Registro Nacional de Empresas Integradoras). Participantes: personal de la Secretaría de Economía.

Los trámites necesarios para la constitución de una Empresa Integradora, pueden realizarse ya sea en el Distrito Federal a través de la Secretaría de Economía, o en el interior de la República acudiendo a la Delegación o Subdelegación de la Secretaría de Economía en el Estado.

2.5. APOYOS INSTITUCIONALES OTORGADOS.

Los apoyos institucionales se obtendrán por parte de la SECOFI, siendo esta última la dependencia encargada de promover este modelo, por lo que se debe atender a las publicaciones que la misma realice para conocer los apoyos que brida. Por el momento estos son:

- Asesoramiento gratuito a lo largo de todo el proceso constitutivo
- Facilidades administrativas para acceder a los programas de Ecex, Altex, Pitex y Maquila de Exportación.
- Asesoramiento para la elaboración del proyecto de acta constitutiva sin costo alguno.
- Otorgamiento del número asignado por Registro Nacional de Empresas Integradoras.



2.5.1. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN

Cuando los socios tienen una vocación exportadora, las empresas integradoras también tienen facilidades para acceder a programas para la promoción de las exportaciones como son:

Registro de Empresas de Comercio Exterior (Ecex): A través de este Registro las empresas comercializadoras podrán acceder a los mercados internacionales con facilidades administrativas y apoyos financieros de la Banca de Desarrollo.

Empresas Altamente Exportadoras (Altex): Es un instrumento de promoción a las exportaciones de productos mexicanos, destinado a apoyar su operación mediante facilidades administrativas y fiscales.

Maquila de Exportación: Se permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación, importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en la transformación, elaboración y/o reparación de productos de exportación.

2.6. PRINCIPALES VENTAJAS JURÍDICAS

El hecho de constituirse como una Empresa Integradora con lleva, no solo a ciertas exenciones, sino que también se convierte en una buena oportunidad para hacer crecer a la economía de un país. Entre algunas de sus ventajas tenemos las siguientes:



- Los riesgos que se corren en el negocio son compartidos entre todos los socios.
- Se cuenta con el apoyo de toda una estructura para realización de las operaciones.
- Se puede obtener mayor capital que el que se podría conseguirse de manera individual.
- Se tiene una personalidad jurídica propia, distinta de la de cada socio, por lo que se pone en riesgo el patrimonio de los mismos.
- Es mucho más fácil llevar a cabo las ideas que surjan, ya que se cuenta con la opinión de los demás socios.
- Los socios no pueden disponer individualmente de los activos de la sociedad al pertenecer jurídicamente éstos al ente creado.
- Se conserva la autonomía de las empresas asociadas en lo relativo a su administración, toma de decisiones, etcéteras.
- Puede usarse para cualquier giro económico.
- La Empresa Integradora cuenta con capacidad legal para realizar operaciones por cuenta de sus socios.

Por lo que se refiere al aspecto jurídico podemos concluir que las Empresas Integradoras figuran como una excelente opción para los empresarios, siendo que cuenta con una de las más conocidas figuras jurídicas, “la Sociedad Anónima” y no solo eso sino que pueden constituirse ya sea como personas físicas o morales, o una combinación de ambas.



CAPITULO 3 ASPECTOS FISCALES DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS

3.1. RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN

Según el decreto que les dio origen, las empresas integradoras, pueden constituirse fiscalmente bajo el Régimen Simplificado de las Personas Morales, es decir, tributar bajo las disposiciones contenidas en el Título II de la LISR vigente para el ejercicio 2005.

Sin embargo, esto no representa una obligación para dichas empresas, ya que de la redacción textual de dicho decreto, podemos concluir que se refiere a una opción que puede o no ejercerse, dependiendo de las decisiones que tomen sus socios al iniciar el proyecto.

Es importante mencionar que para ejercer dicha opción, no se necesita cumplir más que con los requisitos de constitución mencionados en el capítulo anterior. Además dicha opción puede ejercerse por un período de 10 años, sin importar el nivel de ingresos que la Empresa Integradora obtenga en cada ejercicio, ni la actividad a la que se dedique.

Por ello existe una contradicción entre lo que indica dicho decreto (opción de tributar en el régimen simplificado) y lo que establece la citada ley (obligación de tributar en el régimen simplificado). Con la publicación de las nuevas LISR, parece que la intención de las autoridades fiscales es que las empresas integradoras tributen obligatoriamente en el régimen simplificado.

Al momento de decidir cuál será el título bajo el cual se tributará fiscalmente, es muy importante analizar los posibles beneficios y desventajas de cada uno de ellos, esto con la finalidad de elegir el que más convenga.



3.2. CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES POR CUENTA PROPIA

Las empresas integradoras cumplirán con las obligaciones establecidas en la LISR, de acuerdo con lo que se indica a continuación.

Según la fracción I del artículo 81 de la LISR, las empresas integradoras calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 127 de dicha ley. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de integrantes personas físicas, o la tasa del 28 % (30 % durante el ejercicio fiscal de 2005), tratándose de integrantes personas morales.

El artículo 127 de la LISR señala que para determinar la utilidad gravable del pago provisional se debe restar la exclusión general de \$6,333.33 por cada uno de los meses que comprenda el pago provisional. Sin embargo, en nuestra opinión, dicha exclusión no deberá restarse para determinar la utilidad gravable de los pagos provisionales del ejercicio fiscal de 2005. Esta opinión se apoya en lo siguiente:

- En la exposición de motivos de la reforma fiscal para 2005 se acordó simplificar las tarifas aplicables a las personas físicas y establecer una exclusión general. La tarifa simplificada para las personas físicas entrará en vigor hasta el año 2006, por lo que durante 2005, los contribuyentes calcularán su impuesto con las disposiciones vigentes hasta 2004, con las tablas y tarifas que para 2005 se incluye en las disposiciones de vigencia anual de la LISR, pero actualizadas.
- De acuerdo con los incisos e y f de la fracción I del artículo 2º. de las DVTLISR05, establecen que para los efectos de los artículos 113 y 114 de tal ley, durante el ejercicio fiscal de 2005 se calculará el impuesto y subsidio



correspondientes conforme a las disposiciones contenidas en los mencionados artículos, vigentes hasta el 31/XII/2004, aplicando la tarifa y tabla incluidas en dichos incisos.

Según la fracción XII del artículo tercero de las DTLISR-05, dicha tarifa y tabla son las vigentes cuya última actualización se realizó en julio de 2002 y les será aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 177 de dicha ley; es decir, se actualizarán en enero de 2005. Cabe indicar que el SAT ya las dio a conocer en el DOF del 7/III/2005 y en su página electrónica de Internet.

Por lo anterior, los pagos provisionales del ejercicio fiscal de 2005 se determinarán de conformidad con el artículo 127 de la LISR vigente en dicho ejercicio, pero sin disminuir la exclusión general, aplicando la tarifa y tabla mensuales contenidas en los incisos e y f de la fracción I del artículo segundo de las DVTLISR05, elevadas al número de meses que comprenda el pago provisional de que se trate. Al parecer esta fue la intención de los legisladores, No obstante, esperamos que las autoridades fiscales aclaren esta situación mediante reglas misceláneas.

3.2.1. DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL PAGO PROVISIONAL

Los pagos provisionales del ejercicio fiscal 2005 se calcularán conforme a la mecánica siguiente:



Total de ingresos acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

- (—) Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes que corresponda el pago
- (—) PTU pagada en el ejercicio
- (—) Pérdidas fiscales actualizadas, ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido
- (=) Base del pago provisional

Según el artículo 127 de la LISR, para determinar la utilidad gravable del pago provisional se debe restar la PTU pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de nuestra Carta Magna. Sin embargo, la fracción II del artículo tercero de las DTLISR05, indica que la PTU pagada en el ejercicio que se disminuirá de la utilidad fiscal del contribuyente, será la generada a partir del 1º/1/2005, la cual se pagará en el ejercicio fiscal de 2006, por lo que será hasta este último ejercicio en donde la PTU pagada en el ejercicio se disminuirá para determinar la utilidad gravable del pago provisional.



3.2.1.1. Cuando el integrante es una persona moral.

Determinación del pago provisional del mes por enterar.

Base del pago provisional

- (X) Tasa del ISR (30%)
- (=) Importe del pago provisional del mes,
antes de acreditamientos
- (—) Pagos provisionales del mismo ejercicio
efectuados con anterioridad
- (—) ISR retenido por intereses desde el inicio
del ejercicio y hasta el último día del mes
al que corresponda el pago (artículo 58, LISR)
- (=) Pago provisional del mes por enterar



3.2.1.2. Cuando es una persona física

Base del pago provisional

- (↓) Aplicación de la tarifa del artículo 113, LISR, elevada al número de meses que comprenda el pago provisional

- (=) ISR antes de subsidio
- (—) Subsidio según la tabla del artículo 114, LISR elevada al número de meses que comprenda el pago provisional

- (=) ISR antes de arrendamientos
- (—) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad

- (—) ISR retenido por intereses desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago (artículo 58, LISR)

- (=) Pago provisional del mes por enterar

Los pagos provisionales serán mensuales y se enterarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas.

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 81 de la LISR, las empresas Integradoras cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes, se entenderá de manera conjunta en una sola declaración.



La redacción de dicho párrafo no es muy clara; sin embargo, las empresas integradoras únicamente cumplirán en forma conjunta las obligaciones de sus integrantes, cuando realicen las operaciones o las actividades empresariales por cuenta de estos últimos. Esto, debido a que contarán con la información necesaria para determinar los impuestos de sus integrantes.

Las empresas integradoras que realicen las operaciones o las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán llevar registros contables que les permitan identificar sus propias operaciones, de las realizadas por cuenta de cada uno de sus integrantes.

Los pagos provisionales de las empresas integradoras, por sus operaciones realizadas, se determinarán conforme a lo que se indica enseguida.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 81 de la LISR, las empresas integradoras cumplirán con las obligaciones establecidas en la citada ley, aplicando al efecto, lo dispuesto en la Sección I “De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales” del Capítulo II “De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales” del título IV “De las Personas Físicas” de dicha ley, de acuerdo con lo que se indica a continuación.

La fracción I del citado artículo establece que las empresas integradoras calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 127 de la LISR. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa 28% (30% durante el ejercicio fiscal de 2005) tratándose de personas morales.

Como puede notarse, lo indicado en el párrafo anterior sólo es aplicable a la determinación de los pagos provisionales de las integrantes, sin especificar en ningún momento la mecánica a seguir para calcular los pagos provisionales de las empresas integradoras. La única mecánica que se indica para determinar los



pagos provisionales de las empresas integradoras es la que establece el artículo 81 del RISR, el cual señala que cuando estas últimas no realicen actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán determinar sus pagos provisionales en los términos del artículo 127 de la LISR, aplicando al resultado que se obtenga la tasa del 28% (30% durante el ejercicio fiscal 2005). No obstante, las empresas integradoras que sí realicen las operaciones o las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, determinarán sus pagos provisionales de la misma forma en la que determinan los pagos provisionales de sus integrantes personas morales.

Por ello, a nuestro juicio, los pagos provisionales de las empresas integradoras se determinarán conforme a la mecánica siguiente:

Determinación de la base del pago provisional.

Total de ingresos acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

- (—) Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes que corresponda el pago
 - (—) PTU pagada en el ejercicio (esta disminución se efectuará a partir del ejercicio fiscal 2006)
 - (—) Pérdidas fiscales actualizadas, ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido
-
- (=) Base del pago provisional
-
-



Base del pago provisional

- (X) Tasa de ISR (30%)
- (=) Pago provisional del mes, antes de acreditamientos
- (—) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad
- (—) ISR retenido por intereses desde el inicio de ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago (artículo 58, LISR)
- (=) Pago provisional del mes por enterar

3.3. DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.3.1. RETENCIONES DE IVA

En el artículo 1º.-A de la LIVA, nos dice que están obligadas a efectuar la retención del impuesto que se traslade, las empresas integradoras que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

1. Reciban servicios personales independientes prestados por personas físicas.
2. Usen o gocen temporalmente bienes otorgados por personas físicas.
3. Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
4. Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
5. Adquieran bienes intangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.



Las empresas integradoras deberán efectuar la retención del impuesto que se les traslade.

En la RMF04-05 mediante la regla 5.1.1 se establece que las empresas integradoras efectuaran la retención de dos terceras partes del IVA que les trasladen las personas físicas comisionistas que les presten servicios.

Y en el segundo párrafo de dicha regla establece que las personas físicas y morales que presten los servicios de autotransporte terrestre de bienes que reciban las empresas integradoras, efectuarán la retención del IVA aplicando la tasa de 4% al valor de la contraprestación efectivamente pagada por la prestación del servicio.

La empresa integradora efectuara la retención del IVA que se traslade en el momento en el que pague el precio o contraprestación pactados y sobre el monto de lo efectivamente pagado, y la enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con el pago del impuesto que corresponda al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se hubiere efectuado la retención.

Nota: Si las retenciones de IVA no las entera la empresa integradora en el plazo indicado, dicho impuesto no será acreditable aún cuando se paguen mediante declaración extemporánea con recargos y actualización.

Las empresas integradoras que cumplan las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes en los términos del régimen simplificado, tendrán la obligación de efectuar por cuenta de sus integrantes, las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedir las constancias de dichas retenciones.



3.3.2. MOMENTO EN QUE SE CAUSARÁ EL IVA

De acuerdo con los artículos 11, 17 y 22 de la ley del IVA, en el caso de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se causará el IVA en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Para tal efecto, el artículo 1º-B de la LIVA indica que se consideraran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando:

- ◆ Se reciban en efectivo, en bienes o servicios, aun cuando las contraprestaciones correspondan a anticipo, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se designe.
- ◆ El interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el pago de la contraprestación pactadas por enajenación de bienes, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague con cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo, es decir, hasta que ingresa a la cuenta de la empresa integradora el importe del precio o la contraprestación pactada se considerará cubierto el IVA trasladado, o cuando las empresas integradoras transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Los títulos de créditos distintos al cheque, suscritos a favor de la empresa integradora por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituyen una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del IVA correspondiente a la operación de



que se trate. En estos casos, se entenderá recibidos ambos conceptos por la empresa integradora, cuando efectivamente cobre o transmita a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando esto último sea en procuración.

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el uso o goce temporal de bienes, la empresa integradora reciba documentos o vales respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciba el pago mediante tarjeta electrónica o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en que se tales documentos, vales, tarjetas electrónicas, o cualquier otro medio, sean recibidos o aceptados por la empresa integradora.

3.3.3. MOMENTO EN QUE EL IVA SERÁ ACREDITABLE

Para que exista congruencia entre el momento en que se causa el IVA, el artículo 4º de la LIVA establece que el acreditamiento de dicho impuesto sólo procederá cuando el impuesto trasladado a las empresas integradoras haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

De conformidad con el artículo 1º-B de la LIVA se consideran efectivamente cobradas cuando:

- Se entregue en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto.
- Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.



Cuando se pague con cheque el precio o contraprestación pactados, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en que se cobre el cheque. No será suficiente con expedir el cheque para que se pueda efectuar el acreditamiento del IVA correspondiente al gasto, adquisición o inversión que se paga; se deberá verificar que el proveedor, prestador de servicios o arrendador, ya haya cobrado el cheque para poder realizar el acreditamiento del IVA, o cuando se transmita un cheque a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Con respecto a los títulos de créditos distintos al cheque, suscritos a favor del contribuyente por quien adquiere el bien, recibe el servicio o goza temporalmente el bien, constituyen una garantía del pago del precio a las contraprestaciones pactadas, así como del IVA correspondiente a la operación de que se trate. Estos casos, se entenderá recibidos ambos conceptos por el contribuyente cuando efectivamente cobre o transmita a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando esto último sea en procuración.

En este caso, la empresa integradora que adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en que se dé dicho supuesto.

En el caso de bienes de importación, la regla 5.2.12 de la RMF04-05, las empresas integradoras podrán acreditar el IVA efectivamente pagado en la aduana por la importación de bienes tangibles, aun cuando no se hubiera pagado el monto de los bienes importados.



3.3.4. DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

Según el artículo 4º de la LIVA, para la determinación del IVA acreditable del pago mensual definitivo, se debe aplicar el procedimiento siguiente:

Las empresas integradoras que estén obligadas al pago del IVA o cuando sea aplicable la tasa del 0%, por la totalidad de las actividades que realicen, tendrá derecho a acreditar la totalidad del IVA que hubiera pagado en importaciones así como el que les hayan trasladado, siempre que cumplan los demás requisitos señalados en el artículo 4º de la LIVA.

De esta forma, las empresas integradoras que sólo realizan actividades gravadas con la tasa de 0, 10 o 15 %, determinaran el IVA acreditable del mes conforme a la mecánica siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{IVA Traslado a la Empresa Integradora por la} \\ \text{adquisición de bienes y servicios.} \\ + \text{ IVA pagado por la Empresa Integradora en la} \\ \text{importación de bienes.} \\ \hline = \text{ IVA ACREDITABLE DEL MES} \end{array}$$

3.3.5. PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

De conformidad con el artículo 5º de la LIVA, el pago mensual definitivo se determinará aplicando el procedimiento siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{IVA causado del mes (excepto importación} \\ \text{de bienes tangibles)} \\ (-) \text{ En su caso, IVA retenido del mes} \\ (-) \text{ IVA acreditable del mes} \\ \hline (=) \text{ Pago mensual definitivo del IVA (cuando el resultado sea positivo)} \end{array}$$



Las empresas integradoras efectuaran el pago del IVA mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

3.3.6. TRATAMIENTO DE LOS SALDOS A FAVOR DE IVA

En el caso que el resultado en la declaración saldo a favor, como lo menciona el artículo 6º de la LIVA, se podrá acreditar contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos federales en los términos del artículo 23 del CFF. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente de saldo a favor, la empresa integradora podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Respecto a la devolución de saldos a favor del IVA, el SAT emitió el criterio normativo 83/2004/IVA, en el que indica que no procede la devolución del remanente de un saldo a favor, si previamente se acreditó dicho saldo contra un pago posterior a la declaración en que se determino.

3.3.7. OBLIGACIONES FISCALES PARA EMPRESAS INTEGRADORAS SUJETAS AL PAGO DEL IVA.

De acuerdo con los artículos 5º y 32 de la LIVA, las empresas Integradoras que estén obligadas a pago de IVA, así como aquellas que deban calcular este impuesto a la tasa de 0%, deberán cumplir con las obligaciones fiscales siguientes:

- Llevar contabilidad en los términos de CFF, su reglamento y el RIVA, y efectuar, de acuerdo con este último, la separación de los actos o



actividades de las operaciones por las que deba pagarse el IVA por las distintas tasas, así como de los exentos.

- Expedir comprobantes que contengan los requisitos que establece el CFF y su reglamento.
- Presentar declaraciones de pagos mensuales definitivos del IVA
- Expedir constancias por las retenciones de IVA que realicen al momento de recibir el comprobante fiscal de la operación realizada.
- Presentar en febrero de cada año, declaración en la que se proporcione la información sobre las personas a las que hubieren retenido IVA en el ejercicio inmediato anterior.
- Las empresas Integradoras que efectúen retenciones de IVA de manera regular, deberán presentar aviso de tales retenciones dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.
- Proporcionar la información que del IVA que se les solicite en las declaraciones del ISR. De conformidad con la regla 5.1.12 de la RMF04-05, las empresas Integradoras cumplirán con esta obligación mediante la prestación de la Declaración Informativa Múltiple en los términos del capítulo 2.20 de dicha resolución.



3.4. DEL IMPUESTO AL ACTIVO

3.4.1. EMPRESAS INTEGRADORAS QUE DEBEN DE PAGAR EL IA

De conformidad con el artículo 1º de la LIA, las personas morales residentes en México están obligadas al pago del IA, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.

Considerando que las empresas integradoras son personas morales, estarán obligadas al pago del IA en los términos del párrafo anterior.

Con respecto a sus integrantes, las empresas integradoras calcularán y, en su caso, pagarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, el IA que les corresponda a cada uno de éstos últimos, aplicando al efecto, lo dispuesto en la LIA.

3.4.2. EMPRESAS INTEGRADORAS EXENTAS DEL PAGO DE IA CON BASE EN LA LEY.

De acuerdo con el artículo 6º de la LIA, las empresas integradoras que se encuentren en el período o ejercicios que a continuación se citan, no pagarán el IA por tal periodo o ejercicios. Esto últimos son los siguientes:

- a) Preoperativo,
- b) Ejercicio de inicio de actividades.
- c) Dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades.
- d) El ejercicio de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años.



3.4.3. OBLIGACIONES FISCALES

La LIA no impone obligaciones a las empresas integradoras que están obligadas al pago de dicho impuesto, como en el caso de la LISR o la LIVA; lo único a que están obligadas tales empresas, de conformidad con los artículos 7º y 8º de la LIA, es a presentar las declaraciones de pagos provisionales y la del ejercicio.

Además de que deberán de indicar los formatos R-1 y R-2, si son sujetos gravados del IA.

a) *Para empresas integradoras exentas del pago con base en la ley*

Las empresas integradoras que estén exentas del pago del IA durante los primeros ejercicios, de conformidad con la ley de dicho impuesto, no tendrán obligación fiscal alguna; sin embargo, de acuerdo con el artículo 7º de la LIA, en el primer ejercicio en el que deban comenzar a pagar el IA, deberán calcular el impuesto que les hubiera correspondido de haber estado obligadas a su pago en el ejercicio inmediato anterior. El impuesto calculado servirá de base para determinar los pagos provisionales de IA, correspondientes al primer ejercicio en que deban comenzar a pagar tal impuesto.

b) *Para empresas integradoras exentas del pago del IA conforme a decreto.*

En caso de que las empresas integradoras estuvieran exentas del pago del IA que se causó durante el ejercicio fiscal de 2004 conforme el decreto por el que se otorga diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan



(DOF 5/IV/2004), en la declaración anual calcularán el IA que les hubiera correspondido en el ejercicio de no haber estado exceptuadas de su pago, debiendo señalar en tal declaración el impuesto calculado, anotando en el renglón correspondiente a la cantidad por pagar por dicho impuesto, el importe de cero (0). Ello, con base en la regla 14.1 de la RMF-05.

3.4.4. MECÁNICA PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IA

De acuerdo con los artículos 7º y 9º de la LIA, las empresas integradoras obligadas al pago del IA aplicarán la mecánica siguiente para determinar sus pagos provisionales:

- IA del ejercicio inmediato anterior
- (X) Factor de actualización

 - (=) IA del ejercicio inmediato anterior, actualizado
 - (÷) 12

 - (=) IA mensual
 - (X) Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago
 - (=) IA acumulado al periodo de que se trate
 - (-) Pagos provisionales de IA efectuados con anterioridad
 - (=) Importe del pago provisional de IA del periodo de que se trate.



A continuación se realizan los acreditamientos de ISR.

- Importe del pago provisional de IA del periodo de que se trate
- (-) Pago provisional del ISR del período de que se trate
 - (-) Acreditamiento adicional del exceso de ISR sobre el IA de los tres ejercicios anteriores
-
- (=) IA por pagar en el periodo de que se trate
-
-

El factor de actualización que se aplicará al IA del ejercicio inmediato anterior, se determinara de siguiente forma:

- INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior
a aquel por el cual se calcula IA.
- (÷) INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior
a aquel por el cual se calcula el IA
 - (=) Factor de actualización



3.4.5. MECÁNICA PARA DETERMINAR EL IA DEL EJERCICIO.

De acuerdo con lo que menciona el artículo 2º, 5º y 9º de la LIA, las empresas integradoras determinaran el IA del ejercicio por pagar con base en el procedimiento siguiente:

	Promedio anual de activos financieros
(+)	Promedio anual de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos
(+)	<u>Promedio anual de inventarios</u>
(=)	Valor promedio de activos del ejercicio
(-)	<u>Valor promedio de deudas del ejercicio</u>
(=)	Base del Impuesto
(x)	<u>Tasa del impuesto (1.8%)</u>
(=)	IA del ejercicio
(-)	ISR del ejercicio efectivamente pagado
(-)	Acreditamiento adicional del exceso de ISR sobre IA de los tres ejercicios inmediatos anteriores
(-)	Pagos provisionales de IA del ejercicio efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR
(=)	<u><u>IA por pagar en el ejercicio</u></u>



3.5. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

El rubro de facilidades administrativas surge como un apoyo para cumplir con las obligaciones de índole fiscal, que el Gobierno mexicano otorga a ciertos sectores de la economía que por sus características e importancia, requieren de un trato especial que impulse su desarrollo y los ayude a salir adelante. La institución a través de la cual se canalizan todos estos apoyos hacia los contribuyentes, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual emite año con año capítulos especiales que se aplican dependiendo del sector al que pertenezca. Dentro de cada uno de dichos capítulos, se encuentran disposiciones que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas al cálculo, entero y soporte documental de las contribuciones causadas.

3.6. OBLIGACIONES FISCALES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 133 DEL ISR

De conformidad con el artículo 133 de la LISR, se deberán cumplir entre otras, con las obligaciones siguientes:

1. Solicitar su inscripción en el RFC.
2. Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento.
3. Expedir y conservar comprobantes.
4. Conservar contabilidad y comprobantes.
5. Formular un estado de Posición Financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
6. Presentar declaraciones de pagos provisionales.
7. Presentar declaración anual.
8. Presentar declaraciones informativas
9. Expedir constancias de pagos efectuados a residentes en el extranjero.
10. Las relaciones con el pago de sueldos y salarios.



11. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero.
12. Obtener y conservar documentación comprobatoria de operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero.
13. Llevar un registro específico de inversiones deducidas en forma inmediata.

Por otra parte, según el tercer párrafo del artículo 81 de la LISR, cuando las empresas integradoras no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán cumplir con las obligaciones del título II de la citada ley, denominado “De las Personas Morales” y con los artículos 122 y 125 de dicha ley. De la interpretación de esto se concluye lo siguiente:

1. Para que las empresas integradoras puedan cumplir sus obligaciones establecidas en la LISR, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I “De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales” del Capítulo II “De los Ingresos por actividades Empresariales y Profesionales” del Título IV “De las Personas Físicas” de dicha ley, necesariamente deberán realizar las operaciones o las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes.
2. En el supuesto de que las empresas integradas no realicen las operaciones o las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán cumplir con las obligaciones del Título II de la citada ley, denominado “de las Personas Morales” y con los artículos 122 y 125 de dicha ley, Además, en nuestra opinión, no deberán cumplir las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes. Ello, debido a que no contarán con la información necesaria para determinar los impuestos de sus integrantes.



3.7. PRINCIPALES VENTAJAS FISCALES

Una vez analizados los ordenamientos fiscales que le son aplicables a una Empresa Integradora, se pueden concluir que cuenta con las siguientes ventajas que las hacen atractivas al momento de estudiar opciones que minimicen la carga tributaria:

- Tributan bajo el régimen Simplificado durante los diez primeros años
- Cuentan con un capítulo especial de facilidades administrativas
- No se tiene ningún límite de ingresos para tributar conforme al régimen simplificado.
- Pagan el impuesto sobre la renta con base en los gastos que no cumplan con los requisitos fiscales necesarios para su deducción y los retiros de utilidades que se efectúen, y no con base en los ingresos que se perciban.
- Se disminuye la obligación de pago de participación a los trabajadores en las utilidades, al utilizarse la misma base para el pago del impuesto sobre la renta, sin que esto represente alguna contingencia de tipo laboral.
- Las cuotas, comisiones y servicios que las empresas integradas pagan a la integradora representan deducciones adicionales que reducen su pago de impuesto sobre la renta.



- Pagan el impuesto al valor agregado con base en los cobros de efectivo que realicen, lo cual no afecta su liquidez.
- Difícilmente tendrá la obligación de pagar impuesto al activo, por todas las disposiciones fiscales existentes.
- Se cuenta con diversas alternativas para el cálculo de los impuestos causados, por lo que se puede elegir la que más beneficios proporcione.
- Las empresas integradoras pueden efectuar operaciones por cuenta de sus socios, sin que éstas representen ingresos o deducciones atribuibles a ellas.
- No se cuenta con ninguna restricción respecto al giro de las empresas que pretendan participar en el modelo.
- No tienen la obligación de calcular componente inflacionario, por lo que en caso de tener deudas, éstas no ocasionan que se incremente la base de pago de impuesto sobre la renta al no generar ganancia inflacionaria.
- Puede efectuarse una deducción adicional a la base de pago de impuesto sobre la renta, cuando exista una disminución de capital.

3.8. POSIBLES DESVENTAJAS

Entre las posibles desventajas se mencionan:

- La necesidad y obligación de llevar una contabilidad adicional a la utilizada para fines financieros.



- La imposibilidad de decretar dividendos sin que éstos impliquen algún costo fiscal.
- Tienen una obligación adicional que representa cada año la relación de operaciones que hayan efectuado por cuenta de las empresas integradas.
- Debe ponerse especial interés al momento de fijar los precios de los servicios que se prestarán a cada una de las empresas para evitar caer en operaciones que no cumplan con las disposiciones relativas a precios de transferencia entre partes relacionadas.

Por ello se concluye que también en lo referente a la parte fiscal, las Empresas integradoras se muestran como una buena alternativa para las personas que se encuentren estudiando posibilidades de tributación, ya sea por nueva creación o porque deseen modificar las propias.

3.9. DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO

3.9.1. ANTECEDENTES

Hasta el 2001 las personas físicas con actividad profesional y empresarial estaban estructuradas de la siguiente manera, de acuerdo con la LISR.

- Título IV. De las personas físicas
 - Capítulo II. De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
 - Capítulo VI. De los ingresos por actividades empresariales



- Sección I. Régimen General
- Sección II. Régimen Simplificado
- Sección III. Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Ahora bien, para el 2002, tales personas físicas están comprendidas dentro de la LISR de la siguiente manera:

- Título IV. De las personas físicas:
 - Capítulo II. De los ingresos por actividades empresariales y profesionales (artículos 120-140):
 - Sección I. De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales (artículos 120-133).
 - Sección II. Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales (artículos 134-136Bis).
 - Sección III. Del régimen de pequeños contribuyentes (artículos 137-140).

3.9.2. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES POR RÉGIMEN FISCAL

Para efectos de las leyes fiscales los contribuyentes se clasifican de la forma siguiente:

I. Personas Morales: Son grupos de individuos que tienen personalidad propia, independiente de la de sus integrantes. Esto significa que tienen capital propio, obligaciones y derechos propios.



- Personas Morales
- 1. Sociedades Mercantiles
 - 2. Organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
 - 3. Las instituciones de Crédito
 - 4. Las sociedades y asociaciones civiles
 - 5. La asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

II. Personas Físicas.- Son hombres o mujeres mayores de edad, que en forma individual contraen obligaciones fiscales, causadas por los ingresos que obtienen o por las actividades a que se dedican.¹⁴

- Personas Físicas
- 1. Salarios (trabajan en forma dependiente para un patrón)
 - 2. Arrendadores de inmuebles.
 - 3. Personas Físicas de Actividades Empresariales y profesionales (sección I).
 - 4. Actividades empresariales Sección II o Intermedio (ingresos hasta \$4000,000.00)
 - 5. Sección III.- Régimen de Pequeños Contribuyentes.

3.9.3. SUJETOS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO

Podrán optar por tributar en este régimen las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de 4,000,000.00. Se entenderá que realiza exclusivamente actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos un 90 % de sus egresos totales, sin considerar los correspondientes a salarios.

¹⁴La capacidad jurídica de las personas físicas se pierde con la muerte pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el Código Civil.



- Por ejemplo:

Sí, un contribuyente en el ejercicio fiscal que comprenda los meses de Octubre a Diciembre y cuyo ingreso hayan sido de \$ 1,000,000.00 determinará la proporción de ingresos como sigue:

Ingresos obtenidos en el periodo	\$ 1,000,000.00
÷ Número de días	92
= Ingreso diario proporcional	\$ 10,859.56
× Días del año	365
= Cantidad comparada	\$ 3,967,391.30

3.9.4. VENTAJAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO

De acuerdo al artículo 134 de la LISR, se encuentran las siguientes ventajas:

- No tienen que llevar contabilidad “completa” llevarán contabilidad simplificada en un solo libro de ingresos y egresos, manual o computarizado.
- Pagarán el ISR sobre la diferencia entre ingresos y egresos, en lugar de calcular la “utilidad fiscal” determinada incluyendo ventas a crédito y deudas.
- No tendrán que calcular la depreciación fiscal de las inversiones para poder deducirlas; porque éstas se deducirán al 100 % en el momento de pagarlas, excepto los automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.



3.9.5. OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO

- I. Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones en lugar de llevar la contabilidad “completa” que señala el CFF y el RCFF.
- II. Podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades. En lugar de hacerlo conforme Art. 133 fracción III, párrafo tercero.
- III. No están obligados a formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año

En el caso de que realice operaciones con partes relacionadas residentes en extranjero no estarán obligados a conservar la documentación como señala el art. 133-fracción XI de la LISR.

3.9.6. OPCIÓN DE APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

De conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 81 de la LISR, las empresas integradoras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior (2004) no hubieran excedido de \$ 10,000,000.00, en lugar de aplicar las disposiciones de la Sección I “De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales” del Capítulo II “De los Ingresos por actividades Empresariales y Profesionales” del título IV “De las personas Físicas”, podrán aplicar las disposiciones de la Sección II “Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales” del citado capítulo y título; a las utilidades gravables así determinadas se le aplicará la tasa del 28 % (30 % durante el ejercicio fiscal de 2005, según el inciso a) de la fracción I artículo segundo de las DVTLISR05).



En caso de que la empresa integradora realice las operaciones o las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes y, estos no rebasen, en lo individual, el límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior, la empresa integradora podrá cumplir las obligaciones fiscales de sus integrantes, aplicando lo dispuesto en la citada Sección II. No obstante, se espera que las autoridades fiscales aclaren esta situación.



4. CAPITULO. DE LAS DEDUCCIONES

4.1. QUE SON LAS DEDUCCIONES

Se entiende por deducciones aquellas partidas que permite la Ley del impuesto sobre la renta restar de los ingresos acumulables del contribuyente para la utilidad fiscal.

“ARTICULO 10 (LISR).....

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por el Título II.
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirá, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios”

La ley del ISR, divide los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, para personas físicas como para morales, dos conceptos que encontramos en el momento de calcular los pagos provisionales, pero en el caso de personas físicas, será donde enfocaremos nuestra atención

4.2. INGRESOS ACUMULABLES

Para la determinación de los ingresos acumulables, se considerarán los ingresos por la realización de actividades empresariales, efectivamente percibidos.



4.2.1. OTROS INGRESOS ACUMULABLES

El artículo 121 de la LISR establece otros ingresos acumulables, como sigue:

1. Condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor.
2. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones relacionadas con las actividades a que se refiere esta Sección.
3. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente a efectos a la actividad empresarial.
4. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
5. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial.
6. Las devoluciones que se efectúe o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
7. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectados a la actividad.
8. Ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales.



4.2.2. MOMENTO DE ACUMULACIÓN DEL INGRESO

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre que se le designe. Igualmente, se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

4.3. DETERMINACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS.

El artículo 123 de la LISR, establece las deducciones que se podrán efectuar y serán las siguientes:

- Devoluciones, bonificaciones y descuentos sobre ventas.
- Compras.
- Gastos. (Luz, teléfono, arrendamiento del local, papelería y artículos de escritorio.
- Las Inversiones. Entre las que se encuentran equipo de cómputo, equipo de oficina, construcciones y equipo de transporte. Conforme a lo dispuesto en la sección II capítulo II título II de esta Ley (de las Inversiones art. 37 al 45).



- Intereses pagados derivados de la actividad empresarial.
- Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.
- Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales.

4.4. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.

Las erogaciones que se realicen las personas físicas del régimen Intermedio, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 124 (determinación de la deducción por Inversiones), deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la Sección II del Capítulo I del título II de la LISR, (De las deducciones y los por cientos máximos autorizados).

4.4.1. DEDUCCIÓN INMEDIATA

En los términos del artículo 220, los contribuyentes personas físicas del Capítulo II del título IV de la LISR, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 39, 40 y 41 de la LISR, deduciendo en el ejercicio siguiente al que se inicie su adquisición la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en dicho artículo.

No podrá ejercerse esta opción cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo



fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Sólo podrán ejercerse esta deducción tratándose de inversiones de bienes nuevos que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que sean intensivas en mano de obra, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos.

Sin embargo en el DOF del 20 de Junio de 2003 se publicó el decreto que permite aplicar la deducción inmediata de inversiones con otros plazos a los establecidos en la LISR, como son el ejercicio en que se efectúen la inversión, en el que se inicie su utilización o en el siguiente, así mismo se señalan otros porcentajes de deducción, en lugar de los contenidos en el artículo 220. de la LISR.

4.5. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

El artículo 125 de la LISR, establece los requisitos que se deberán cumplir en las deducciones.

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyente transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de



crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del impuesto.
- III. Que, cuando esta Ley permita la deducción de inversiones, se proceda en los términos del artículo 124 de esta Ley.
- IV. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta señala como deducibles o que en otras leyes establezca la obligación de contratarlos.
- VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción proceda por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 124 de esta Ley (inversiones).
- VII. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su reevaluación.



VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.

Tratándose únicamente de comprobantes con requisitos fiscales éstos se obtengan, a más tardar el día en que el contribuyente; deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

4.5.1. OTROS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

En el último párrafo del artículo 125 de la LISR se establece que, para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX Y XX de esta ley.

Entre lo más destacado de las referencias al artículo 31, comentamos lo siguiente:

- **Fracción III.** Pagar con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando los pagos cuyo monto exceda a \$ 2,000.00. Este pago también se podrá efectuar con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos.

A partir del 1o. de julio de 2005

Tratándose de consumo de combustible para vehículos marítimos aéreos y terrestres el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicio a través de los monederos electrónicos, aun cuando dichos consumos no excedan el monto de \$ 2,000.00.



- **Fracción V.** Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros. Los pagos de sueldos se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 fracciones I, II, V y VI de la LISR, así como las disposiciones que regulan los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso e inscribir a sus trabajadores en el IMSS.

- **Fracción XX.** Que tratándose de pagos efectuados por conceptos de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho a los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso efectivamente sean entregados y se dé cumplimiento a las disposiciones correspondientes (para 2006, en 2005 será el crédito al salario).

Otros requisitos se refieren a contabilidad (IV); RFC (VI); traslado de impuestos (VII); asistencia técnica (XI); costo de adquisición (XIV); importaciones (XV); comisiones a extranjeros (XVIII); plazo para cumplir requisitos (IX).

4.6. GASTOS NO DEDUCIBLES

El artículo 126 de la LISR establece que se considerarán los gastos e inversiones no deducibles en los términos del artículo 32 de la LISR.

Esta referencia también será complicada para las personas físicas que realicen actividades empresariales, en virtud de son las mismas que aplican a las personas morales. Independientemente de sus ingresos.

Se trata de veinticinco fracciones. De los conceptos que no serán deducibles, destacaríamos los que se establecen en la fracción I del artículo 32,



como son los pagos por ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros. Tampoco lo serán las contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros ni los pagos que entreguen a sus trabajadores provenientes de los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso.

No serán deducibles los gastos que se realicen con las inversiones que no sean deducibles conforme al Capítulo II del Título II de la Ley de ISR. En el caso de aviones y automóviles, se podrán deducir en la proporción que representen el monto original de la inversión deducible a que se refiere al artículo 42 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.

Serán deducibles los gastos por viáticos o gastos de viaje que se relacionen con el hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y cumpliendo con requisitos en cuanto a distancia, montos, pagos con tarjetas de crédito, etcétera.

Será deducible el 25% de los consumos en restaurantes, para lo cual se deberá pagar mediante tarjeta de crédito, de débito, de servicios o a través de monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Por lo que se refiere a la inversión en automóviles, en los términos del artículo 42 fracción II, será deducible la inversión en automóviles sólo hasta el monto de \$ 300,000,00.

Como se puede apreciar, al remitir al artículo 32 de la LISR, se está considerando que estos contribuyentes tendrán la misma estructura administrativa de una persona moral, lo cual no es realista tratándose, lo cual ocasiona que el contribuyente no realice una adecuada deducción.



4.7. PTU DEDUCIBLE

El artículo 127 de la LISR establece que será deducible la PTU en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, la fracción II del artículo tercero transitorio del Decreto de formas a la Ley del ISR (DOF del 10. de diciembre de 2004) respecto de la disminución de la PTU de la utilidad fiscal o adición a la pérdida fiscal, solo será aplicable a la PTU generada a partir del 1o. de enero de 2005.

4.8. DEDUCCIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES.

En los términos del artículo 127 de la LISR, se establece que podrán disminuir de los ingresos acumulables del período del pago provisional, las deducciones autorizadas y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al respecto, el artículo 130 de la LISR establece que la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad determinada en los términos de esta Sección de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

4.8.1. ACTUALIZACIÓN DE LA PERDIDA EN EJERCICIO EN QUE OCURRA.

La pérdida fiscal se actualizará multiplicándola por el factor de actualización (FA) correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio.



La formula sería:

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió la pérdida}}$$

4.8.2. ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA EN EL EJERCICIO EN QUE SE APLICA.

En el ejercicio en que se aplicará la pérdida fiscal se actualizará se actualizará con el siguiente factor:

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicara}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$

Las pérdidas fiscales por las actividades empresariales, sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las propias actividades a que se refiere la misma.

4.9. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL PAGO PROVISIONAL

Una vez determinados los ingresos efectivamente percibidos que correspondan al período del pago provisional, las deducciones autorizadas que correspondan al mismo período y las pérdidas fiscales, al resultado que se obtenga, en los términos que establece el artículo 127 tercer párrafo, se aplicará la tarifa que se determine de acuerdo con lo siguiente:

“Se tomara como base la tarifa del artículo 113 de la ISR, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite



superior y cuota fija...".Así mismo gozaran del subsidio determinado conforme al artículo 114 de la LISR.

Es de aclararse que la tarifa del artículo 113 y 114 que se aplicará en 2005, es la publicada en el artículo segundo fracción I inciso e) y f) de las DVTLISR-05.

Contra el pago provisional determinado conforme al procedimiento anterior, se acreditan los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

4.10. DEDUCCIONES PERSONALES

Por lo dispuesto en el artículo 176 de LISR las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título II, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas, las siguientes deducciones personales:

5. **Gastos médicos, dentales** y hospitalarios, para sí mismo, para su cónyuge o concubino(a) y para sus ascendentes o descendentes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban un SMGZ elevado al año.
6. **Gastos funerarios.** Por este concepto sólo
7. **Donativos** no onerosos que reúnan los requisitos legales
8. **Intereses reales** (descontado el ajuste por inflación) efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios



9. **Aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro**, censaría en edad avanzada y vejez conforme a la LIMSS. El monto de esta deducción será hasta el 10 % de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan a 5 veces el SMGZ elevado al año.
10. **Primas de seguros de gastos médicos**, proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que los beneficiados sean: el propio contribuyente, su cónyuge o concubina y sus ascendientes o descendientes en línea recta.
11. **Gastos de transporte escolar** de descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria conforme a las leyes del área donde la escuela esté ubicada, o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura y en el comprobante se separe el monto que corresponda al transporte escolar.

4.11. DE LAS EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL O DE PASAJEROS.

4.11.1. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

De conformidad con el 2º párrafo del artículo 85 de la LISR, el SAT, mediante reglas de carácter general, deberá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para cada uno de los contribuyentes del régimen simplificado y los que optaron por tributar en el régimen Intermedio.

Las facilidades administrativas y de comprobación que otorga el SAT, según regla 2.2 RMF-05 son:



- Maniobras
- Viáticos
- Refacciones
- Reparaciones

Hasta por las cantidades aplicables dependiendo el número de toneladas, días y kilómetros recorridos, respectivamente, como a continuación señalamos:

A. Maniobras

- ✓ Por tonelada en carga o por metro cúbico \$ 53.56
- ✓ Por tonelada en paquetería \$ 89.32
- ✓ Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso. \$ 214.40

B. Viáticos de la tripulación por día. \$ 134.00

C. Refacciones y reparaciones menores. \$ 0.72 por
Km. Recorrido

4.11.2. DEDUCCIÓN CIEGA

Adicionalmente, el los contribuyentes de autotransporte de carga federal, podrán deducir el equivalente a un 10% de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna los requisitos fiscales, siempre que:

1. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio de que se trate.
2. La erogación por la cual se aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.



3. Efectúe el entero por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa de 16%. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.

4. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta de impuesto anual a que se refiere el subinciso anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizadas en el período de pago acumulado del ejercicio de que se trate aplicando la tasa de 16% por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio realizados con anterioridad por el mismo concepto. Y se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Por ejemplo:

DATOS DEL EJERCICIO	IMPORTE
Ingresos acumulables	20.000,00
Deducciones autorizadas	5.602,80
Pérdidas Fiscales	0,00

Como podemos observar, los ingresos acumulables son de 20,000.00 a los cuales se les aplica la deducción ciega del 10% de la siguiente forma:

Operación	Concepto	Importe
	Ingresos Acumulables	20,000.00
Por	10% de Deducción Ciega	10%
Igual	Deducción Ciega	2,000.00

Pero se causa el 16 % sobre la deducción ciega:



Operación	concepto	Importe
	Deducción ciega	2,000.00
Por	16 % de ISR a Enterar	16%
Igual	ISR POR RETENER	320.00

4.12. ESTÍMULOS FISCALES

4.12.1. DIESEL PARA SU CONSUMO FINAL

Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, para vehículos de uso automotriz, destinados al transporte público de carga a través de carreteras o caminos, así también, los que se dedique al autotransporte terrestre de carga que utiliza la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 17 fracciones X y XI de la LIF, contra los pagos provisionales o el impuesto anual.

En la fracción X de la Ley de Ingresos nos indica que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que quieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos de transporte de personas o carga a través de carreteras o caminos. Mediante los cálculos que realizara el SAT, dará a conocer mensualmente el factor aplicable en la página de Internet www.sat.gob.mx. Para estos efectos, el factor de acreditamiento se aplicará sobre el monto del impuesto expresado en el comprobante que expidan las agencias o distribuidoras autorizadas.

4.12.2. INFRAESTRUCTURA CARRETERA

Asimismo, la fracción XI de la LIF menciona que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota. Consiste en permitir



un acreditamiento de los pagos de gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en 50% del gasto total erogado por este concepto. Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten. El acreditamiento podrá efectuarse contra el ISR o IAC.



CASO PRÁCTICO 5. ESTUDIO DE LAS DEDUCCIONES: EN UNA EMPRESA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA, EN UNA EMPRESA INTEGRADORA.

5.1. GENERALIDADES DE LA EMPRESA

5.1.1. INTRODUCCIÓN:

Dado que el transporte es primordial para las necesidades de hoy, no es de extrañar que este tema se desarrolle en este tipo de empresas. “El autotransporte se considera un servicio público, el cual es una actividad que satisface concretamente una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, mediante prestaciones que, por virtud de regulación especial del poder público, deben ser regulares, continuas y uniformes.”¹⁵

Por otra parte los particulares pueden crear empresas que satisfagan necesidades colectivas; pero el Estado, en el ejercicio de sus atribuciones tutelaré los intereses colectivos, interviene regulando y organizando la actividad mediante una reglamentación adecuada que garantice la regularidad y uniformidad de las prestaciones.

El autotransporte lo encontramos en dos categorías: de pasajeros y de carga y cada una de éstas, a su vez, en urbano y foráneo. En el caso práctico se referirá a este último.

En el presente caso práctico, se desea mostrar a una persona física, encargada de una empresa de autotransporte de carga, que por razones administrativas y de ingresos se constituye como régimen intermedio en una empresa integradora, en la cual estudiaremos las deducciones a las cuales tiene derecho de realizar conforme al impuesto sobre la renta. Así como la determinación de sus pagos provisionales.

¹⁵ Andrés Cué Vega (2000). Contabilidad de Empresas de Autotrasporte. Editorial Banca y Comercio, México.



5.1.2. DATOS DE LA EMPRESA INTEGRADA

Nombre:	José Guillermo Vega Barrios
Profesión:	Lic. En Administración
Actividad:	Trasporte de carga foránea.
Nombre de la empresa Integrada:	Transportadora Veracruz.
Dirección:	Av. Lázaro Cárdenas No. 45, Col: José Maria y Pavón Coatepec Veracruz.
RFC.:	VEBG520229Q6A
CURP.:	VEBG520229HG00
Dado de alta en:	El Régimen Intermedio.
No. De trabajadores:	9
Aportación de Capital	\$ 18,000.00 m.n.

5.1.3. APORTACIONES DE CAPITAL SEGÚN ACTA CONSTITUTIVA DE LA INTEGRADORA.

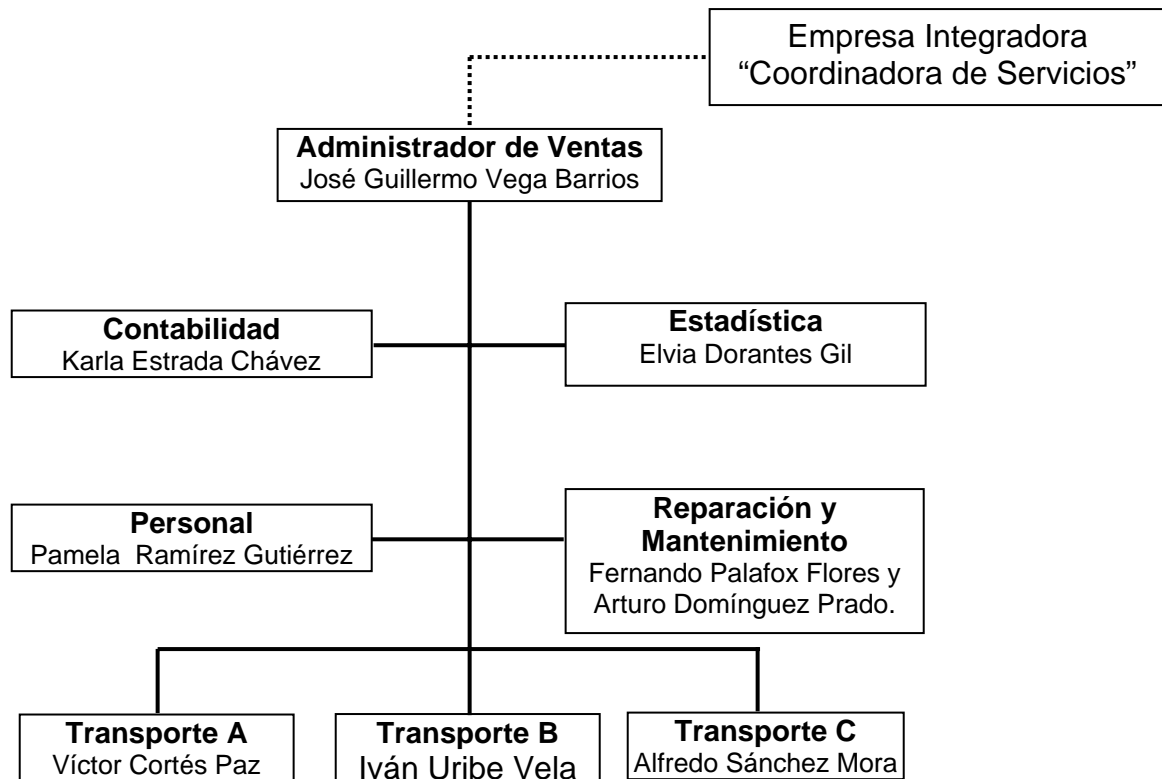
Según Acta Constitutiva número 34900 en el municipio de Ecatepec, Estado de México, celebrada el 27 de Noviembre de 2003. El Capital Social queda íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

LUÍS CORTINES MORA, "ARRENDADORA DON LUIS" , ciento ochenta acciones con valor nominal de cien pesos, Moneda Nacional	\$18,000.00 m.n.
CONSTRUCTORA VÉLEZ S.A. DE C.V., Ciento ochenta acciones con valor nominal de cien pesos, Moneda Nacional	\$18,000.00 m.n.
EL MANZANERO S.A DE C.V., ciento ochenta acciones con valor nominal de cien pesos, Moneda Nacional	\$18,000.00 m.n.
VEGA BARRIOS JOSÉ GUILLERMO, TRANSPORTADORA VERACRUZ , ciento ochenta acciones con valor nominal de cien pesos Moneda Nacional	\$18,000.00 m.n.



Dando un total de Setecientos Veinte acciones, con valor nominal de cien pesos moneda nacional, esto equivalente a \$ 72,000.00 Pesos Moneda Nacional.

5.1.4. ORGANIGRAMA DE LA INTEGRADA



Por consiguiente el número de Empleados en cada Departamento sería el siguiente:

Departamento de Dirección:	1
Departamento de Contabilidad:	1
Departamento de Estadística:	1
Departamento de Personal:	1
Departamento de Reparación y Mantenimiento:	2
Operadores	3
Total de empleados	= 9



5.1.5. Registro Nacional de la Empresa Integradora.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DELEGACIÓN FEDERAL METROPOLITANA
Registro Nacional de Empresas Integradoras
Cédula de Registro

Datos Generales de la Empresa Integradora

Nombre o Razón Social: **Coordinadora de Servicios de México S.A. de C.V**

Fecha de Constitución: **7 de Noviembre 2003**

Fecha de Operaciones: **1 de Dic. De 2003**

Dirección de la Empresa: **Ignacio Zaragoza No. 101**

Colonia: **Moctezuma**

Teléfono: **5755 -19-00**

C.P.: **10012**

Municipio o Delegación: **Venustiano Carranza** Entidad federativa: **D.F.**

Rama(s) de Actividad que Atiende(n): **Servicios**

Servicios especializados que prestan:
**Servicios administrativos, Contables,
jurídicos y de capacitación de personal**

Zona de Operación

Nacional

La presente Cédula se expide con fundamento en los artículos 3 y 4 del Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras, Publicado en el DOF, el 7 de Mayo de 1993, así como sus modificaciones del 30 de Mayo de 1995.

Carlos Pedraza Soto
Nombre y Firma de Autorización



5.2. MODELO DEL CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato que celebran, por una parte Coordinadora de Servicios de México, S.A. de C.V. representada en este acto, por el Contador Público Samuel Riva Palacios, a quien, para efectos de este contrato, se le denomina como la INTEGRADORA, y por la otra parte, al ciudadano Vega Barrios José Guillermo dueño de Transportadora Veracruz, a quien en lo sucesivo, se le denominara como la INTEGRADA, denominadas de manera conjunta, las partes estarán de conformidad con las siguientes declaraciones.

- I. Presenté La INTEGRADORA, por conducto de su representante:
 - A) Que su representada es una sociedad Mercantil conforme a las Leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 13574 de fecha de 10 Enero de 2004, otorgando ante la fe de la Licenciado Alejandro Jiménez Vázquez, entones Notario público interino número 40 del Distrito Judicial del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscripto en el Registro público de la propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo la partida 254, volumen 5, libro 2º de Comercio.
 - B) Que con fecha 15 de Enero de 2004 la Secretaría de Economía, Registro Nacional de Empresas Integradoras, le otorgo Cédula de Registro # 15-00122-0004 como empresa integradora dedicada principalmente a prestar servicios administrativos, contabilidad, comercialización, reclutamiento de personal.
 - C) Que según consta en los estatutos sociales, dentro de su objeto social, entre otros, se encuentra:



1. Conjuntar a las personas físicas y morales integradas para que puedan tener un mejoramiento económico y administrativo, tanto en el mercado nacional como internacional.
 2. Efectuar operaciones en nombre y por cuenta de sus integrantes y promover la organización de éstas, a fin de hacer más eficientes sus operaciones.
 3. Proporcionar a las empresas integradoras servicios especializados en la áreas de diseño de proyectos, uso de materiales, comercialización, financiamiento y vigilancia de bienes muebles, contabilidad, administración y capacitación.
 4. Realizar gestiones necesarias a favor de las integradas, para obtener de las autoridades Federales, Estatales y/o municipales, todo tipo de apoyo, facilidades, autorizaciones, permisos y/o licencias que de acuerdo a sus facultades que puedan otorgar como de la propia integradora.
 5. Promover, gestionar y concertar todo tipo de financiamiento a favor de las integradas e integradora, ante las diversas instituciones financieras y de crédito del país y del extranjero, con objeto, entre otros, de favorecer el equipamiento y modernización de las empresas integradas en condiciones preferenciales.
 6. La celebración de todo tipo de actos, convenios y contratos que resulten necesarios para el desarrollo de su objeto social.
- D) Que su representada esta en disponibilidad de proporcionar a la INTEGRADORA los servicios objeto de este documento, ya que cuenta con la experiencia necesaria y con los elementos técnicos y humanos que para ello resulte necesario.



E) Que en su calidad de representante, cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos del presente instrumento según consta en la escritura pública relacionada en el inciso a) de esta declaración.

II. Manifiesta la INTEGRADA

a) Que así convenir a sus intereses, le es necesario contar con los servicios que le proporcionará LA INTEGRADORA, en los términos del presente contrato; y

b) Que, en su calidad de representante, cuenta con la capacidad jurídica para obligar a su representada en los términos del representante contrato, según consta en la escritura pública número 8798, de fecha 7 Febrero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Centeno Robles Maria Luisa, entonces Notaria Pública número 32 del Estado de Veracruz Judicial, Xalapa; agregando que, a la fecha, dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna.

Conforme a lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- Objeto:

La INTEGRADORA encomienda a la INTEGRADA y ésta se obliga a realizar para la primera, aplicando en ello sus conocimientos y experiencias, los servicios que más adelante se indican, para lo cual LA INTEGRADORA manifiesta que cuenta con los elementos necesarios para la presentación de los servicios que requiere La INTEGRADA y que más adelante se mencionan.



- A) De manera general LA INTEGRADORA llevará a cabo por cuenta de LA INTEGRADA el manejo de sus operaciones aceptando esta última de manera muy especial que sea únicamente LA INTEGRADORA por así requerirlo las necesidades legales.

- B) LA INTEGRADORA por cuenta de LA INTEGRADA llevará a cabo lo siguiente:
 - I) En el área de la contabilidad administrativa:
 - A. Manejo de la contabilidad.
 - B. Cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos de los ordenamientos legales correspondientes, principalmente atendiendo a lo señalado por el Capítulo VII y demás disposiciones aplicables de la ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento obligándose, en especial a:
 - 1. Pedir los comprobantes de los ingresos aún cuando estos puedan ser expedidos con el nombre de la INTEGRADA comprobante por el ingreso o en general por sus operaciones. Tratándose de venta de inmuebles será siempre LA INTEGRADORA quien coordine la elaboración de la escritura correspondiente, comprometiéndose LA INTEGRADA a no firmar ninguna escritura en la cual no intervenga y coordine LA INTEGRADORA.

 - 2. Proporcionar a LA INTEGRADORA una relación de las operaciones que por su cuenta facture o expida el recibo correspondiente, comprometiéndose a conservar copia de la misma y de los comprobantes que expidan en los términos del inciso anterior, los cuales deben coincidir con dicha relación.

 - 3. Proporcionar a las autoridades fiscales a más tardar el día 15 de febrero de cada año o dentro del plazo que establezcan las autoridades



correspondientes, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de LA INTEGRADA.

Para efectos de lo mencionado en los tres incisos anteriores se deberá atender a lo señalado por el artículo 84 de la Ley del ISR.

- C. Atender a todos los requerimientos de las autoridades Fiscales tanto de la federación como de los Estados y Municipios incluyendo el pago de los impuestos y derechos y cualquier auditoria o revisión que llegara a presentarse.
- D. Atender a todos los requerimientos de las autoridades fiscales tanto de la federación como de los Estados y Municipios.
- E. Elaborar los presupuestos de operación con periodicidad que las PARTES acuerden.

II) En el área financiera

- A. Tramitara y negociara los créditos que requiera LA INTEGRADA
- B. Prestara Asesoría Financiera para la valuación de proyectos de inversión.
- C. Invertirá por cuenta el efectivo disponible optimando su rendimiento.

III) En área legal

- A. Contratará por su cuenta los representantes legales, para la recuperación de la cobranza morosa.
- B. Atenderá por cuenta cualquier tipo de litigio que sea necesario
- C. Elaborará todos los contratos de arrendamiento de la LA INTEGRADA y en tanto esta no le otorgue facultades para ello, lo hará a nombre de misma.
- D. Se encargará de cualquier asunto corporativo de la INTEGRADORA.



IV) En el área operativa

- A. Llevar acabo la cobranza normal, extrajudicial y judicial de las cuentas por cobrar de la INTEGRADORA.
- B. Efectuar los pagos que estén obligada LA INTEGRADA.
- C. Realizar las gestiones necesarias a favor de LA INTEGRADA, para obtener de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, todo tipo de apoyos y facilidades, permisos y licencias que de acuerdo a sus facultades puedan otorgar, para la mejor realización del objeto de LA INTEGRADA.
- D. En general atender de la manera más eficiente posible la operación de LA INTEGRADORA.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN:

Las personas convienen que, el importe que LA INTEGRADA pagará a LA INTEGRADORA por el servicio objeto de este contrato, será lo que resulte del **4.5%** sobre la utilidad de operación de LA INTEGRADA; más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cuyo importe deberá pagar LA INTEGRADA A LA INTEGRADORA, por mensualidades de que, el primer pago deberá efectuarse a partir del 1º abril de 2004.

La INTEGRADA se obliga adicionalmente con la INTEGRADORA a rembolsar a esté última, cuando así lo solicite, los gastos que LA INTEGRADORA haya efectuado con recursos propios para llevar a cabo la presentación de los servicios objeto del presente instrumento, siempre y cuando dichos gastos sean comprados por LA INTEGRADORA y hayan sido autorizados previamente por LA INTEGRADA.



TERCERA.- FORMA

La prestación de los servicios que realiza LA INTEGRADORA, se prestará en la forma, estipulaciones y condiciones que LA INTEGRADA disponga; sin embargo, LA INTEGRADORA deberá proponer a LA INTEGRADA aquellos servicios que a su juicio se necesiten y que en condiciones de proporcionar.

CUARTA.- VIGENCIA:

La duración del presente contrato será por tiempo indefinido y su vigencia iniciará a partir de la fecha de firma, es decir del 12 del Marzo de 2004 y podrá darse por terminado por cualquiera de LAS PARTES, previa comunicación, por escrito, con cuando menos treinta días de anticipación a la fecha en que deberá terminar la vigencia del presente instrumento.

QUINTA.-INFORMACIÓN:

LA INTEGRADA se obliga con LA INTEGRADORA en proveerle a ésta toda la información que se requiera para la ejecución de los servicios que le son encomendados.

LA INTEGRADA podrá solicitar a LA INTEGRADORA, cuando lo considere necesario o conveniente, cualquier información sobre actividades que le han sido encomendadas en virtud del presente contrato, pudiendo asimismo, hacer a LA INTEGRADORA las observaciones de dichas actividades.



SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

LA INTEGRADORA y LA INTEGRADA se obligan recíprocamente a mantener en absoluto secreto toda la información de cualquier clase, que pueda haber obtenidos una de la otra, en el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas por virtud de este contrato.

SÉPTIMA.- COMPROMISO:

LA INTEGRADORA se compromete a cumplir con las funciones a su cargo relacionadas en este contrato, con la diligencia, prontitud y empeño, usuales en este tipo de empresas y actividades.

OCTAVA.-RESPONSABILIDAD:

LAS PARTES establecen que la relación que existe entre LA INTEGRADA Y LA INTEGRADORA, es en forma independiente como partes que intervienen en este contrato, totalmente distintas, sin existir entre ellas relación de patrón.

En virtud de lo anterior, corresponderá exclusivamente y en todo momento a LA INTEGRADORA las obligaciones y responsabilidades propias del patrón, respecto al personal que emplee para o con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, liberando desde luego a LA INTEGRADA de toda responsabilidad al respecto.

De este modo, será LA INTEGRADORA; la única responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al INFONAVIT, Impuesto Sobre la Renta y obligaciones fiscales o laborales que le causen con motivo de los trabajadores, empleados y demás personal que LA



INTEGRADORA emplee para o con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato.

NOVENA.- GASTOS DE VIAJE

LAS PARTES convienen en que, en el supuesto de que alguna de las personas que emplee LA INTEGRADORA; para o con motivo de las prestación de los servicios materia de este contrato, deba trasladarse a diferentes lugares de la República Mexicana o incluso del extranjero. La Integrada reembolsará los gastos erogados con motivo del viaje realizado, siguiendo para tales efectos, las políticas que tenga establecidas para su propio personal.

DECIMA.- OBLIGACIONES FISCALES:

LA INTEGRADORA trasladará a LA INTEGRADA, el impuesto al Valor Agregado que cause la prestación de servicios de cada uno de los recibos que expida, el resto de los impuestos y derechos que se originen con motivo de la celebración del presente instrumento los cubrirá la parte que de acuerdo a las leyes fiscales deba cubrirlo.

DÉCIMA PRIMERA.-DOMICILIO:

Para todos los efectos del presente contrato LAS PARTES designan como su domicilio los siguientes:

LA INTEGRADA
Calz. Ignacio Zaragoza No. 101
Col. Moctezuma
México, D.F.
C.P. 10012

LA INTEGRADORA:
Av. Lázaro Cárdenas
Colonia: Jose Ma. Y Pavón No. 45
Coatepec, Veracruz.
C.P. 12535



DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCIOÓN:

Para todas las cuestiones relativas al alcance, interpretación y cumplimiento de este contrato; LAS PARTES se comprometen a las leyes vigentes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Veracruz, renunciando en este acto a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponder. Considerando que LAS PARTES se dan por enteradas del contenido y alcance de este contrato, lo firman por triplicado, en Coatepec, Veracruz, el día 5 de Diciembre de 2004.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Riva Palacios', written over a horizontal line.

C.P. Samuel Riva Palacios

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L.A. Vega Barrios José Guillermo', written over a horizontal line.

L.A. Vega Barrios José Guillermo



5.3. DATOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS DEDUCCIONES Y EL PAGO PROVISIONAL.

1. Se consideraron los Ingresos acumulables conforme a lo dispuesto por el Art. 122. de LISR. “cuando son efectivamente cobrados”.
2. Para efectos de los gastos se tomaron en cuenta los efectivamente pagados, además de reunir requisitos fiscales del Art. 29-A de la LISR.
3. En el caso de las facilidades administrativas, dichos gastos no rebasaron el límite que señala la regla 2.2. de la RMF-05
4. EL factor determinado por el SAT, para el estímulo fiscal, (Acreditamiento diesel para consumo final) lo determinó en cero para los meses de enero – diciembre, según fuente de la su pagina de Internet.
5. El contribuyente deprecia el equipo de cómputo, aún cuando el régimen en el que tributa le permite deducirlo como gasto. Esto con el fin de tener un remanente que reste haga disminuir la base gravable de ISR.
6. De conformidad con la RM 2.14.3-05 el porcentaje para el estímulo fiscal por uso de infraestructura carretera es del 50% y se multiplica por el gasto sin incluir el IVA.
7. El estímulo fiscal determinado se acredita contra el ISR retenido de la deducción ciega, que permite acreditarlo de conformidad con el artículo 17 fracción X y XI, de la LIF.
8. Respecto al Impuesto al activo, por tratarse del segundo ejercicio, se esta exento de dicho impuesto, de conformidad con el Art. 6 de LIA.
9. En el ejercicio 2004 se genero una pérdida fiscal de \$ 12,480.00 m.n. que será actualizadas y disminuida en la DECLARACIÓN ANUAL.
10. Se calcularon, los pagos correspondientes a las Entidades Federativas, los cuales se realizaran de conformidad con el art. 136-Bis de LISR. Por existir convenio con el estado, en el que percibe el contribuyente sus ingresos.
11. Se agrega el cálculo de la Declaración Anual, en el cual se observan las deducciones personales a que tiene derecho a realizar la persona física, el



cual deberá enterar mediante el formato 13, “DECLARACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS”.

12. En el caso de los pagos provisionales, se usaron las tarifas actualizadas, publicadas en el DOF del 7 de marzo de 2005.
13. TRANSPORTADORA VERACRUZ (INTEGRADA) pagará a COORDINADORA DE SERVICIOS S.A. DE C.V. (INTEGRADORA) por el servicio objeto del contrato citado, el **4.5%** sobre la utilidad de operación de LA INTEGRADA; más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cuyo importe deberá pagar LA INTEGRADA A LA INTEGRADORA.

TRANSPORTES VERACRUZ
CEDULA DE FACTURACIÓN
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

RFC:VEBG520229Q6A
CURP: VEBG520229HG00

FECHA EXPED.	Origen	Destino	Cliente	Cantidad en Toneladas	FOLIO FACTURA	IMPORTE FLETE	IVA	RETENCIÓN IVA 4%	TOTAL	Fecha de Cobro
10-Ene	Veracruz	Cordova	Industria de Alimentos S.A.	14.05 TON	A136	18,150.00	2,722.50	726.00	20,146.50	11-Ene
14-Ene	Veracruz	Sur D.F.	Jugos y Nectares S.A.	3.75 TON	A137	15,729.60	2,359.44	629.18	17,459.86	15-Ene
17-Ene	Veracruz	Norte D.F.	Jugo de Frutas S.A	3.18 TON	A138	19,622.40	2,943.36	784.90	21,780.86	20-Ene
28-Ene	Veracruz	Oaxaca	Central de Abastos	9.86 TON	A139	14,150.40	2,122.56	566.02	15,706.94	29-Ene
31-Ene	Veracruz	Puebla	Central de Abastos	4.73 TON	A140	7,467.20	1,120.08	298.69	8,288.59	05-Feb
75,119.60						11,267.94	3,004.78	83,382.76		
04-Feb	Veracruz	Guanajuato	Vicente Sanchés Gavito	4.25 TON	A141	15,560.00	2,334.00	622.40	17,271.60	05-Feb
11-Feb	Veracruz	Mexico	Alimentos NAM	2.96 TON	A142	10,229.96	1,534.49	409.20	11,355.26	15-Feb
17-Feb	Veracruz	Cordova	Industria de Alimentos S.A.	9.35 TON	A143	12,425.00	1,863.75	497.00	13,791.75	18-Feb
28-Feb	Veracruz	Oaxaca	Central de Abastos	12.12 TON	A144	17,774.40	2,666.16	710.98	19,729.58	02-Mar
55,989.36						8,398.40	2,239.57	62,148.19		
05-Mar	Veracruz	Norte D.F.	Jugo de Frutas S.A	1.8 TON	A145	9,920.00	1,488.00	396.80	11,011.20	08-Mar
18-Mar	Veracruz	Puebla	Central de Abastos	6.6 TON	A146	12,645.76	1,896.86	505.83	14,036.79	21-Mar
31-Mar	Veracruz	Cordova	Industria de Alimentos S.A.	5.20 TON	A147	15,649.20	2,347.38	625.97	17,370.61	04-Abr
38,214.96						5,732.24	1,528.60	42,418.61		
01-Abr	Veracruz	Oaxaca	Central de Abastos	7.40 TON	A148	15,780.00	2,367.00	631.20	17,515.80	05-Abr
12-Abr	Veracruz	Cordova	Industria de Alimentos S.A.	3.5 TON	A149	4,980.00	747.00	199.20	5,527.80	15-Abr
18-Abr	Veracruz	Norte D.F.	Jugo de Frutas S.A	4.6 TON	A150	20,282.12	3,042.32	811.28	22,513.15	22-Abr
28-Abr	Veracruz	Veracruz	Central de Abastos	3 TON	A151	4,250.40	637.56	170.02	4,717.94	02-May
45,292.52						6,793.88	1,811.70	50,274.70		

FECHA EXPED.	ORIGEN	DESTINO	CLIENTE	TONELADAS	FOLIO FACTURA	IMPORTE FLETE	IVA	RETENCIÓN IVA 4%	TOTAL	Fecha de Cobro
03-May	Veracruz	Puebla	Central de Abastos	4.5 TON	A152	10,620.70	1,593.11	424.83	11,788.98	06-May
13-May	Veracruz	Tehuacan	La Manzana Jugosa	19.80 TON	A153	45,025.00	6,753.75	1,801.00	49,977.75	17-May
27-May	Veracruz	Oaxaca	Central de Abastos	12.40 TON	A154	36,141.28	5,421.19	1,445.65	40,116.82	02-Jun
						91,786.98	13,768.05	3,671.48	101,883.55	
02-Jun	Veracruz	Cordova	Industria de Alimentos S.A.	12.3 TON.	A155	37,890.00	5,683.50	1,515.60	42,057.90	07-Jun
10-Jun	Veracruz	Norte D.F.	Jugo de Frutas S.A	3.75 TON	A156	15,490.00	2,323.50	619.60	17,193.90	13-Jun
24-Jun	Veracruz	Puebla	Central de Abastos	3.20 TON	A157	15,423.44	2,313.52	616.94	17,120.02	27-Jun
29-Jun	Veracruz	Queretaro	JYF S.A de C.V.	6.3 TON	A158	20,691.72	3,103.76	827.67	22,967.81	01-Jul
						89,495.16	13,424.27	3,579.81	99,339.63	
07-Jul	Veracruz	Norte D.F.	Jugo de Frutas S.A	4.10 TON	A159	17,308.80	2,596.32	692.35	19,212.77	08-Jul
13-Jul	Veracruz	Oaxaca	Central de Abastos Norte	9.15 TON	A160	19,850.00	2,977.50	794.00	22,033.50	15-Jul
29-Jul	Veracruz	México	Central de Abasto	11.79 TON	A161	59,505.60	8,925.84	2,380.22	66,051.22	01-Ago
						96,664.40	14,499.66	3,866.58	107,297.48	
11-Ago	Veracruz	Cordova	Industria de Alimentos S.A.	6.80 TON	A162	13,227.80	1,984.17	529.11	14,682.86	12-Ago
18-Ago	Veracruz	Norte D.F.	Jugo de Frutas S.A	4.30 TON	A163	21,780.00	3,267.00	871.20	24,175.80	19-Ago
26-Ago	Veracruz	Cuatla	Central de Abastos Norte	7.20 TON	A164	12,404.84	1,860.73	496.19	13,769.37	02-Sep
						47,412.64	7,111.90	1,896.51	52,628.03	

FECHA EXPED.	Origen	Destino	Cliente	Cantidad en Toneladas	FOLIO FACTURA	IMPORTE FLETE	IVA	RETENCIÓN IVA 4%	TOTAL	Fecha de Cobro
09-Sep	Veracruz	Cuernavaca	Central de Abastos	4.40 TON	A165	17,615.66	2,642.35	704.63	19,553.38	15-Sep
16-Sep	Veracruz	DF Norte	Jugo de Frutas S.A	5.50 TON	A166	27,600.00	4,140.00	1,104.00	30,636.00	22-Sep
28-Sep	Veracruz	Puebla	Industria de Alimentos S.A.	6 TON.	A167	10,819.00	1,622.85	432.76	12,009.09	04-Oct
						56,034.66	8,405.20	2,241.39	62,198.47	
03-Oct	Veracruz	Tabasco	Comercializadora de Frutas	3.5 TON	A168	18,256.70	2,738.51	730.27	20,264.94	05-Oct
14-Oct	Veracruz	Cordova	Industria de Alimentos S.A.	10.28 TON.	A169	27,630.00	4,144.50	1,105.20	30,669.30	14-Oct
31-Oct	Veracruz	Puebla	Jugos San Nicolas	3.50 TON	A170	12,622.40	1,893.36	504.90	14,010.86	01-Nov
						58,509.10	8,776.37	2,340.36	64,945.10	
11-Nov	Veracruz	México	SORIANA	4.46 TON.	A171	26,788.92	4,018.34	1,071.56	29,735.70	12-Nov
15-Nov	Veracruz	DF Norte	Jugo de Frutas S.A	2.50 TON	A172	12,450.00	1,867.50	498.00	13,819.50	19-Nov
28-Nov	Veracruz	Tuxtla Guit.	Industria de Alimentos S.A.	9.5 TON	A173	32,457.60	4,868.64	1,298.30	36,027.94	01-Dic
						71,696.52	10,754.48	2,867.86	79,583.14	
02-Dic	Veracruz	Puebla	Central de Abastos	7.45 TON	A174	31,205.00	4,680.75	1,248.20	34,637.55	04-Dic
14-Dic	Veracruz	Chiautla	Industria de Alimentos S.A.	2.90 TON	A175	10,440.00	1,566.00	417.60	11,588.40	19-Dic
22-Dic	Veracruz	DF Norte	Jugo de Frutas S.A	4.48 TON	A176	13,075.60	1,961.34	523.02	14,513.92	29-Dic
26-Dic	Veracruz	Puebla	Central de Abastos	2.80 TON	A177	6,491.52	973.73	259.66	7,205.59	01-Ene
						\$ 61,212.12	\$ 9,181.82	\$ 2,448.48	\$ 67,945.45	

TRANSPORTES VERACRUZ

RFC:VEBG520229Q6A

CEDULA DE FLETES EFECTIVAMENTE COBRADOS SIN IVA
DEL 1o. ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

CURP: VEBG520229HG00

FLETES EFECTIVAMENTE COBRADOS							
MES	TOTAL FACTURADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
ENE	\$ 75.119,60	67.652,40	7.467,20				
FEB	\$ 55.989,36		38.214,96	17.774,40			
MAR	\$ 38.214,96			22.565,76	15.649,20		
ABR	\$ 45.292,52				41.042,12	4.250,40	
MAY	\$ 91.786,98					55.645,70	36.141,28
JUN	\$ 89.495,16						68.803,44
JUL	\$ 96.664,40						
AGO	\$ 47.412,64						
SEP	\$ 56.034,66						
OCT	\$ 58.509,10						
NOV	\$ 71.696,52						
DIC	\$ 61.212,12						
	\$ 787.428,02	\$ 67.652,40	\$ 45.682,16	\$ 40.340,16	\$ 56.691,32	\$ 59.896,10	\$ 104.944,72

TRANSPORTES VERACRUZ
CEDULA DE FLETES EFECTIVAMENTE COBRADOS SIN IVA
 DEL 1o. ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

RFC:VEBG520229Q6A
 CURP: VEBG520229HG00

FLETES EFECTIVAMENTE COBRADOS								
MES	TOTAL FACTURADO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	POR COBRAR EN 2006
ENE	\$ 75.119,60							
FEB	\$ 55.989,36							
MAR	\$ 38.214,96							
ABR	\$ 45.292,52							
MAY	\$ 91.786,98							
JUN	\$ 89.495,16	20.691,72						
JUL	\$ 96.664,40	37.158,80	59.505,60					
AGO	\$ 47.412,64		35.007,84	12.404,80				
SEP	\$ 56.034,66			45.215,46	10.819,00			
OCT	\$ 58.509,10				45.886,70	12.622,40		
NOV	\$ 71.696,52					39.238,92	32.457,60	
DIC	\$ 61.212,12						54.720,60	6.491,52
	\$ 787.428,02	\$ 57.850,52	\$ 94.513,44	\$ 57.620,26	\$ 56.705,70	\$ 51.861,32	\$ 87.178,20	\$ 6.491,52

TRANSPORTES VERACRUZ
CEDULA DE INTEGRACIÓN DEL IVA POR TRASLADAR E IVA TRASLADADO DE
LOS FLETES

RFC:VEBG520229Q6A
 CURP: VEBG520229HG00

DEL 1o. ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

MES	MONTO NETO	I.V.A. POR TRASLADAR	I. V. A. T R A S L A D A D O					
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
ENE	\$ 75.119,60	11.267,94	10147,86	1120,08				
FEB	\$ 55.989,36	8.398,40		5732,24	2666,16			
MAR	\$ 38.214,96	5.732,24			3384,86	2347,38		
ABR	\$ 45.292,52	6.793,88				6156,32	637,56	
MAY	\$ 91.786,98	13.768,05					8346,86	5421,19
JUN	\$ 89.495,16	13.424,27						10320,52
JUL	\$ 96.664,40	14.499,66						
AGO	\$ 47.412,64	7.111,90						
SEP	\$ 56.034,66	8.405,20						
OCT	\$ 58.509,10	8.776,37						
NOV	\$ 71.696,52	10.754,48						
DIC	\$ 61.212,12	9.181,82						
	<u>\$ 787.428,02</u>	<u>\$ 118.114,20</u>	<u>\$ 10.147,86</u>	<u>\$ 6.852,32</u>	<u>\$ 6.051,02</u>	<u>\$ 8.503,70</u>	<u>\$ 8.984,42</u>	<u>\$ 15.741,71</u>

TRANSPORTADORA VERACRUZ
CEDULA DE INTEGRACIÓN DEL IVA POR TRASLADAR E IVA TRASLADADO
DE LOS FLETES

RFC:VEBG520229Q6A
 CURP: VEBG520229HG00

DEL 1o. DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

MES	MONTO NETO	I.V.A POR TRASLADAR	I. V. A. T R A S L A D A D O						POR COBRAR EN 2006
			JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
ENE	75.119,60	\$ 11.267,94							
FEB	55.989,36	\$ 8.398,40							
MAR	38.214,96	\$ 5.732,24							
ABR	45.292,52	\$ 6.793,88							
MAY	91.786,98	\$ 13.768,05							
JUN	89.495,16	\$ 13.424,27	3103,76						
JUL	96.664,40	\$ 14.499,66	5573,82	8925,84					
AGO	47.412,64	\$ 7.111,90		5251,18	1860,72				
SEP	56.034,66	\$ 8.405,20			6782,32	1622,85			
OCT	58.509,10	\$ 8.776,37				6883,01	1893,36		
NOV	71.696,52	\$ 10.754,48					5885,84	4868,64	
DIC	61.212,12	\$ 9.181,82						8208,09	937,73
	\$ 787.428,02	\$ 118.114,20	\$ 8.677,58	\$ 14.177,02	\$ 8.643,04	\$ 8.505,86	\$ 7.779,20	\$ 13.076,73	\$ 937,73

Transportadora Veracruz

CEDULA DE LA INTEGRACIÓN DEL IVA RETENIDO POR FLETES

DEL 1o. ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

RFC:VEBG520229Q6A
CURP: VEBG520229HG00

MES	MONTO NETO	RET 4% ART 1-A LIVA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
ENE	\$ 75.119,60	3.004,78	2.706,10	298,69				
FEB	\$ 55.989,36	2.239,57		1.528,60	710,98			
MAR	\$ 38.214,96	1.528,60			902,63	625,97		
ABR	\$ 45.292,52	1.811,70				1641,68	170,02	
MAY	\$ 91.786,98	3.671,48					2225,83	1445,65
JUN	\$ 89.495,16	3.579,81						2752,13
JUL	\$ 96.664,40	3.866,58						
AGO	\$ 47.412,64	1.896,51						
SEP	\$ 56.034,66	2.241,39						
OCT	\$ 58.509,10	2.340,36						
NOV	\$ 71.696,52	2.867,86						
DIC	\$ 61.212,12	2.448,48						
	\$ 787.428,02	\$ 31.497,12	\$ 2.706,10	\$ 1.827,29	\$ 1.613,61	\$ 2.267,65	\$ 2.395,85	\$ 4.197,78

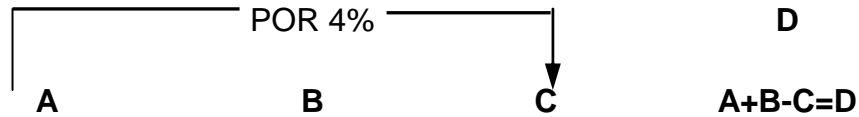
Transportadora Veracruz
CEDULA DE LA INTEGRACIÓN DEL IVA RETENIDO POR FLETES
 DEL 1o. DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

RFC:VEBG520229Q6A
 CURP: VEBG520229HG00

MES	MONTO NETO	RET 4% ART 1-A LIVA	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	POR COBRAR EN 2006
ENE	75.119,60	\$ 3.004,78							
FEB	55.989,36	\$ 2.239,57							
MAR	38.214,96	\$ 1.528,60							
ABR	45.292,52	\$ 1.811,70							
MAY	91.786,98	\$ 3.671,48							
JUN	89.495,16	\$ 3.579,81	827,67						
JUL	96.664,40	\$ 3.866,58	1486,35	2380,22					
AGO	47.412,64	\$ 1.896,51		1400,31	496,19				
SEP	56.034,66	\$ 2.241,39			1808,61	432,76			
OCT	58.509,10	\$ 2.340,36				1835,47	504,9		
NOV	71.696,52	\$ 2.867,86					1569,55	1298,3	
DIC	61.212,12	\$ 2.448,48						2188,82	259,66
	\$787.428,02	\$ 31.497,12	\$ 2.314,02	\$ 3.780,53	\$ 2.304,80	\$ 2.268,23	\$ 2.074,45	\$ 3.487,12	\$ 259,66

TRANSPORTADORA VERACRUZ
CONCENTRADO DE FACTURACIÓN EFECTIVAMENTE COBRADA
 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

RFC:VEBG520229Q6A
 CURP: VEBG520229HG00



LA RETENCIÓN DEL 4%
 ES DE CONFORMIDAD
 CON EL ART 1-A INCISO
 B) DE LA LIVA

MES	TOTAL DE FLETES EFECTIVAMENTE COBRADOS	I.V.A. 15%	RETENCIÓN 4% S/FLETES	TOTAL EFECT COBRADO
ENE	67.652,40	10.147,86	2.706,10	\$ 75.094,16
FEB	45.682,16	6.852,32	1.827,29	\$ 50.707,20
MAR	40.340,16	6.051,02	1.613,61	\$ 44.777,58
ABR	56.691,32	8.503,70	2.267,65	\$ 62.927,37
MAY	59.896,10	8.984,42	2.395,84	\$ 66.484,67
JUN	104.944,72	15.741,71	4.197,79	\$ 116.488,64
JUL	57.850,52	8.677,58	2.314,02	\$ 64.214,08
AGO	94.513,44	14.177,02	3.780,54	\$ 104.909,92
SEP	57.620,26	8.643,04	2.304,81	\$ 63.958,49
OCT	56.705,70	8.505,86	2.268,23	\$ 62.943,33
NOV	51.861,32	7.779,20	2.074,45	\$ 57.566,07
DIC	87.178,20	13.076,73	3.487,13	\$ 96.767,80

Transportadora Veracruz

GASTOS ADMINISTRACIÓN Y DE VTA A TASA 0%
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

LIMITES DE FACILIDADES DE
COMPROBACIÓN: REGLA 2.2 RMF-
05, PAG. 80

SALARIOS OPER.	IMSS SAR INFONAVIT	IMPTOS. LOCALES	PREV. SOCIAL	10% S/ ING.	FACILIDADES ADMINISTRATIVAS				TOTAL
				DEDUCCIÓN CIEGA	SEGUROS DE VIDA	REP. MENORES	OTROS GASTOS	MANIOBRAS	
9,960.00	2,329.00	239.00	279.48	6,765.24	700.00	57.00	82.00	150.00	\$ 38,961.72
9,960.00	2,329.00	250.00	279.48	4,568.22	725.00	53.00	78.00	300.00	\$ 36,942.70
9,960.00	2,329.00	202.00	279.48	4,034.02	725.00	26.00	51.00	250.00	\$ 36,256.50
9,960.00	2,329.00	210.00	279.48	5,669.13	725.00	32.00	57.00	-	\$ 37,661.61
12,450.00	2,911.00	275.00	349.32	5,989.61	725.00	20.00	45.00	-	\$ 41,164.93
12,450.00	2,911.00	320.00	349.32	10,494.47	725.00	36.00	61.00	250.00	\$ 45,996.79
12,450.00	2,911.00	325.00	349.32	5,785.05	850.00	35.00	60.00	420.00	\$ 41,585.37
12,450.00	2,911.00	249.00	349.32	9,451.34	850.00	28.00	53.00	-	\$ 44,741.66
12,450.00	2,911.00	270.00	349.32	5,762.03	850.00	29.00	54.00	120.00	\$ 41,195.35
12,450.00	2,911.00	180.00	349.32	5,670.57	850.00	39.00	64.00	240.00	\$ 41,153.89
12,450.00	2,911.00	159.00	349.32	5,186.13	850.00	40.00	65.00	125.00	\$ 40,535.45
12,450.00	2,911.00	590.00	349.32	8,717.82	850.00	37.00	62.00	140.00	\$ 44,507.14
\$ 139,440.00	\$ 32,604.00	\$ 3,269.00	\$ 3,912.48	\$ 78,093.63	\$ 9,425.00	\$ 432.00	\$ 732.00	1,995.00	\$ 490,703.11

TRANSPORTADORA VERACRUZ

DETERMINACIÓN DE ISR RETENIDO DE LA DEDUCCIÓN CIEGA

		10%	POR	IGUAL	MENOS	IGUAL
MES	INGRESOS EFFECT COBRADOS	DEDUCCION CIEGA	RETENCIÓN 16%	ISR RETENIDO	ESTIMULO FISCAL ART. 17FRACC XI- LIF	IMPUESTO RETENIDO A PAGAR
ENE	\$ 67.652,40	6.765,24	16%	1.082,44	400	682,44
FEB	\$ 45.682,16	4.568,22	16%	730,91	300	430,91
MAR	\$ 40.340,16	4.034,02	16%	645,44	284	361,44
ABR	\$ 56.691,32	5.669,13	16%	907,06	420	487,06
MAY	\$ 59.896,10	5.989,61	16%	958,34	362,5	595,84
JUN	\$ 104.944,72	10.494,47	16%	1.679,12	450	1.229,12
JUL	\$ 57.850,52	5.785,05	16%	925,61	400	525,61
AGO	\$ 94.513,44	9.451,34	16%	1.512,22	438	1.074,22
SEP	\$ 57.620,26	5.762,03	16%	921,92	319	602,92
OCT	\$ 56.705,70	5.670,57	16%	907,29	290	617,29
NOV	\$ 51.861,32	5.186,13	16%	829,78	370	459,78
DIC	\$ 87.178,20	8.717,82	16%	1.394,85	220	1.174,85
	\$ 780.936,30	78.093,63		\$ 12.494,98	4253,5	8.241,48

←(ANEXO 6)

Transportadora Veracruz
GASTOS ADMINISTRACIÓN Y VENTA A LA TASA 15%
 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

MES	LUZ Y TELEFONO	MANTENIMIENTO CAMIONES	CUOTAS INTEGRADORA	DIESEL	CUOTAS CARRETERAS	SUBTOTAL	I.V.A. 15%	TOTAL PAGADO
ENE	570,00	800,00	3.044,36	1.500,00	800,00	6.714,36	1.007,15	\$ 7.721,51
FEB	540,00	540,00	2.055,70	1.010,00	600,00	4.745,70	711,85	\$ 5.457,55
MAR	620,00	465,00	1.815,31	950,00	568,00	4.418,31	662,75	\$ 5.081,05
ABR	450,00	395,00	2.551,11	1.250,00	840,00	5.486,11	822,92	\$ 6.309,03
MAY	625,00	845,00	2.695,32	1.400,00	725,00	6.290,32	943,55	\$ 7.233,87
JUN	460,00	1.630,00	4.722,51	2.540,00	900,00	10.252,51	1.537,88	\$ 11.790,39
JUL	480,00	460,00	2.603,27	1.460,00	800,00	5.803,27	870,49	\$ 6.673,76
AGO	645,00	1.850,00	4.253,10	2.130,00	876,00	9.754,10	1.463,12	\$ 11.217,22
SEP	580,00	852,00	2.592,91	1.360,00	638,00	6.022,91	903,44	\$ 6.926,35
OCT	597,00	345,00	2.551,76	1.106,00	580,00	5.179,76	776,96	\$ 5.956,72
NOV	564,00	1.400,00	2.333,76	1.110,00	740,00	6.147,76	922,16	\$ 7.069,92
DIC	820,00	2.405,00	3.923,02	2.450,00	440,00	10.038,02	1.505,70	\$ 11.543,72
	\$ 6.951,00	\$ 11.987,00	\$ 35.142,13	\$ 18.266,00	\$ 8.507,00	\$ 80.853,13	\$ 12.127,97	\$ 92.981,10

TRANSPORTADORA VERACRUZ

PAGOS DE AUTOPISTA SIN IVA
SEGÚN ESTADO DE CUENTA DE IAVE (IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA VEHICULAR)

ORIGEN/DESTINO	ORIGEN/DESTINO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
VERACRUZ	CORDOVA	100	100	100	100		50
CUERNAVACA	ACAPULCO						
LA PERA	CUAUTLA	300					
LIBRAMIENTO	QUERETARO	250					375
CUERNAVACA	MÉXICO				272		
PUEBLA	MÉXICO		350	318	318	350	350
QUERETARO	MÉXICO						125
TEHUACAN	OAXACA	150	150	150	150	375	
		800	600	568	840	725	900
	ESTIMULO FISCAL 50%	400	300	284	420	362.5	450

TRANSPORTADORA VERACRUZ

PAGOS DE AUTOPISTA SIN IVA
SEGÚN ESTADO DE CUENTA DE IAVE (IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA VEHICULAR)

ORIGEN/DESTINO	ORIGEN/DESTINO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
VERACRUZ	CORDOVA	150	200	100	250	300	150
CUERNAVACA	ACAPULCO			250			
LA PERA	CUAUTLA						
LIBRAMIENTO	QUERETARO		326				
CUERNAVACA	MÉXICO	350				290	290
PUEBLA	MÉXICO		200	188	165	150	
QUERETARO	MÉXICO						
TEHUACAN	PUEBLA	300	150	100	165		
		800	876	638	580	740	440
	ESTIMULO FISCAL 50%	400	438	319	290	370	220

Transportadora Veracruz
 INVERSIONES
 CEDULA DE DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE

DATOS:

INVERSIÓN	TRAILER VOLVO A
FECHA DE ADQUISICIÓN	12-Feb-04
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	65,400.00
TASA DE DEPRECIACIÓN	25%

AÑO	MOI	% DEPREC. DEL EJERCICIO	DEPREC. DEL MES	MESES DE UTILIZACIÓN	DEPRECIACIÓN PROPORCIONAL DEL EJERCICIO	SALDO POR DEPRECIAR
2004	\$ 65,400.00	25%	1,362.50	10	13,625.00	\$ 51,775.00
2005	\$ 65,400.00	25%	1,362.50	12	16,350.00	\$ 35,425.00
2006	\$ 65,400.00	25%	1,362.50	12	16,350.00	\$ 19,075.00
2007	\$ 65,400.00	25%	1,362.50	12	16,350.00	\$ 2,725.00
2008	\$ 65,400.00	25%	1,362.50	2	2,725.00	-
				48	\$ 65,400.00	

Transportadora Veracruz
INVERSIONES
 CEDULA DE DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE

DATOS:

INVERSIÓN	TRAILER VOLVO B
FECHA DE ADQUISICIÓN	25-Mar-04
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	84,000.00
TASA DE DEPRECIACIÓN	25%

AÑO	MOI	DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO	DEPREC. DEL MES	MESES DE UTILIZACIÓN	DEPRECIACIÓN PROPORCIONAL DEL EJERCICIO	SALDO POR DEPRECIAR
2004	\$ 84,000.00	25%	1,750.00	9	15,750.00	\$ 68,250.00
2005	\$ 84,000.00	25%	1,750.00	12	21,000.00	\$ 47,250.00
2006	\$ 84,000.00	25%	1,750.00	12	21,000.00	\$ 26,250.00
2007	\$ 84,000.00	25%	1,750.00	12	21,000.00	\$ 5,250.00
2008	\$ 84,000.00	25%	1,750.00	3	5,250.00	-
				48	\$ 84,000.00	

Transportadora Veracruz
INVERSIONES
 CEDULA DE DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO

DATOS:

INVERSIÓN	COMPUTADORA LG
FECHA DE ADQUISICIÓN	10-Ene-04
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	\$ 9,430.00
TASA DE DEPRECIACIÓN	30%

AÑO	MOI	DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO	DEPREC. DEL MES	MESES DE UTILIZACIÓN	DEPRECIACIÓN PROPORCIONAL DEL EJERCICIO	SALDO POR DEPRECIAR
2004	\$ 9,430.00	30%	235.75	11	2,593.25	\$ 6,836.75
2005	\$ 9,430.00	30%	235.75	12	2,829.00	\$ 4,007.75
2006	\$ 9,430.00	30%	235.75	12	2,829.00	\$ 1,178.75
2007	\$ 9,430.00	30%	235.75	5	1,178.75	\$ -
				40	\$ 9,430.00	

NOTA: PARA ESTE TIPO DE CONTRIBUYENTE LA DEDUCCIÓN SE PUEDE DEDUCIR TOTALMENTE A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SIN EMBARGO COMO ESTRATEGIA FISCAL SE CONFORME A LOS POR CIENTOS AUTORIZADOS EN LA LISR.

Transportadora Veracruz
INVERSIONES
EMPRESA INTEGRADA
 CEDULA DE DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO 2005

MES	Depreciación Historica	Depreciación acumulada
ENE	3,348.25	3,348.25
FEB	3,348.25	6,696.50
MAR	3,348.25	10,044.75
ABR	3,348.25	13,393.00
MAY	3,348.25	16,741.25
JUN	3,348.25	20,089.50
JUL	3,348.25	23,437.75
AGO	3,348.25	26,786.00
SEP	3,348.25	30,134.25
OCT	3,348.25	33,482.50
NOV	3,348.25	36,830.75
DIC	3,348.25	40,179.00
	40,179.00	

DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA

PARA DECLARACIÓN ANUAL

EQUIPO DE TRANSPORTE (25%)

FECHA DE ADQUISICIÓN	MOI	DEPRECIACIÓN ACUMULADA 31/12/2004	POR DEPRECIAR AL 1o. ENERO 2004	DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO 2005	DEPRECIACIÓN ACUMULADA 31/12/2005	FACTOR DE ACT.	DEPRECIACIÓN ACT.
12-Feb-04	65400	13625	51775	16350	29975	1.0475	17,126.63
25-Mar-04	84000	15750	68250	21000	36750	1.0439	21,921.90
	<u>149400</u>	<u>29375</u>	<u>120025</u>	<u>37350</u>	<u>66725</u>		<u>39,048.53</u>

EQUIPO DE COMPUTO (30%)

10-Ene-04	<u>9430</u>	<u>2593.25</u>	<u>6836.75</u>	<u>2829</u>	<u>5422.25</u>	1.0537	<u>2,980.92</u>
-----------	-------------	----------------	----------------	-------------	----------------	--------	-----------------

Transportadora Veracruz

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

FECHA ADQUISICIÓN	INPC MES MÁS RECIENTE	INPC MES MÁS ANTIGÜO	FACTOR DE ACT.
12-Feb-04	113.4470	108.3050	1.0475
25-Mar-04	113.4470	108.6720	1.0439
10-Ene-04	113.4470	107.6610	1.0537

Transportadora Veracruz
DETERMINACIÓN DEL ISR CAUSADO

		ENE	FEB	MAR	ABR
	INGRESOS ACUM.	67,652.40	113,334.56	153,674.72	210,366.04
MENOS	DEDUCCIONES AUT.	49,024.33	94,060.98	138,084.02	184,579.99
	DEDUCCIONES TASA 0%	38,961.72	75,904.42	112,160.91	149,822.52
	DEDUCCIONES TASA 15%	6,714.36	11,460.06	15,878.36	21,364.47
	DEPRECIACIÓN FISCAL	3,348.25	6,696.50	10,044.75	13,393.00
IGUAL	UTIL. O PÉRD. ANT DE PTU	<u>18,628.07</u>	<u>19,273.58</u>	<u>15,590.70</u>	<u>25,786.05</u>
MENOS	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
IGUAL	(UTILIDAD) O PÉRDIDA FISCAL	18,628.07	19,273.58	15,590.70	25,786.05
MENOS	PERDIDAS FISC DE EJER ANT	0	0	0	0
IGUAL	BASE DE PAGO PROVISIONAL	18,628.07	19,273.58	15,590.70	25,786.05

Transportadora Veracruz
DETERMINACIÓN DEL ISR CAUSADO

	MAY	JUN	JUL	AGO
INGRESOS ACUM.	270,262.14	375,206.86	433,057.38	527,570.82
DEDUCCIONES AUT.	235,383.50	294,981.06	345,717.95	403,561.97
DEDUCCIONES TASA 0%	190,987.45	236,984.25	278,569.62	323,311.28
DEDUCCIONES TASA 15%	27,654.80	37,907.31	43,710.58	53,464.69
DEPRECIACIÓN FISCAL	16,741.25	20,089.50	23,437.75	26,786.00
UTIL. O PÉRD. ANT DE PTU	<u>34,878.64</u>	<u>80,225.80</u>	<u>87,339.43</u>	<u>124,008.85</u>
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0	0	0	0
(UTILIDAD) O PÉRDIDA FISCAL	<u>34,878.64</u>	<u>80,225.80</u>	<u>87,339.43</u>	<u>124,008.85</u>
PERDIDAS FISC DE EJER ANT	0	0	0	0
BASE DE PAGO PROVISIONAL	34,878.64	80,225.80	87,339.43	124,008.85

Transportadora Veracruz
DETERMINACIÓN DEL ISR CAUSADO

		SEP	OCT	NOV	DIC
	INGRESOS ACUM.	585,191.08	641,896.78	693,758.10	780,936.30
MENOS	DEDUCCIONES AUT.	454,128.48	503,810.38	553,841.83	611,735.23
	DEDUCCIONES TASA 0%	364,506.63	405,660.52	446,195.97	490,703.11
	DEDUCCIONES TASA 15%	59,487.60	64,667.36	70,815.11	80,853.12
	DEPRECIACIÓN FISCAL	30,134.25	33,482.50	36,830.75	40,179.00
IGUAL	UTIL. O PÉRD. ANT DE PTU	<u>131,062.60</u>	<u>138,086.40</u>	<u>139,916.27</u>	<u>169,201.07</u>
MENOS	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
IGUAL	(UTILIDAD) O PÉRDIDA FISCAL	131,062.60	138,086.40	139,916.27	169,201.07
MENOS	PERDIDAS FISC DE EJER ANT	0	0	0	0
IGUAL	BASE DE PAGO PROVISIONAL	131,062.60	138,086.40	139,916.27	169,201.07

			ENE	FEB	MAR	ABR
IGUAL	BASE DE PAGO PROVISIONAL		18,628.07	19,273.58	15,590.70	25,786.05
	CALCULO TABLA DEL ART.113 (ANEXO 2)					
MENOS	LIMITE INFERIOR		8,601.51	17,203.02	12,631.26	16,841.68
IGUAL	EXCEDENTE S/ LIM INF.		10,026.56	2,070.56	2,959.44	8,944.37
POR	TASA PARA APLICAR S/LIM INF		30%	30%	17%	17%
IGUAL	IMPUESTO MARGINAL		3,007.97	621.17	503.10	1,520.54
MÁS	CUOTA FIJA		1,228.98	2,457.96	1,158.93	1,545.24
IGUAL	IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO		4,236.95	3,079.13	1,662.03	3,065.78
	CALCULO TABLA DEL ART.114 (ANEXO 3)					
	INGRESOS GRAVADOS		18,628.07	19,273.58	15,590.70	25,786.05
MENOS	LIMITE INFERIOR		10,298.36	17,203.02	12,631.26	16,841.68
IGUAL	EXCEDENTE S/ LIM INF.		8,329.71	2,070.56	2,959.44	8,944.37
POR	TASA PARA APLICAR S/LIM INF		30%	30%	17%	17%
IGUAL	IMPUESTO MARGINAL		2,498.91	621.17	503.10	1,520.54
POR	TASA S/IMP MARGINAL		40%	50%	50%	50%
IGUAL	SUBSIDIO AL IMP MARGINAL		1,000	311	252	760
MÁS	CUOTA FIJA		869.01	1,228.98	579.51	772.68
MENOS	SUBSIDIO TOTAL		1,868.58	1,539.56	831.06	1,532.95
IGUAL	ISR A CARGO		2,368.37	1,539.56	830.97	1,532.83
MENOS	RETENCIONES EFECTUADAS		-	-	-	-
MENOS	PAGOS PROVISIONALES (ANEXO 8)		-	2,368.37	1,539.56	1,539.56
	ISR A CARGO O (A FAVOR)		2,368.37	828.81	708.59	6.73

			MAY	JUN	JUL	AGO
IGUAL	BASE DE PAGO PROVISIONAL		34,878.64	80,225.80	87,339.43	124,008.85
	CALCULO TABLA DEL ART.113	(ANEXO 2)				
MENOS	LIMITE INFERIOR		21,052.40	51,609.06	60,210.57	68,812.08
IGUAL	EXCEDENTE S/ LIM INF.		13,826.24	28,616.74	27,128.86	55,196.77
POR	TASA PARA APLICAR S/LIM INF		17%	30%	30%	30%
IGUAL	IMPUESTO MARGINAL		2,350.46	8,585.02	8,138.66	16,559.03
MÁS	CUOTA FIJA		1,931.55	7,373.88	8,602.86	9,831.84
IGUAL	IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO		4,282.01	15,958.90	16,741.52	26,390.87
	CALCULO TABLA DEL ART.114	(ANEXO 3)				
	INGRESOS GRAVADOS		34,878.64	80,225.80	87,339.43	124,008.85
MENOS	LIMITE INFERIOR		21,052.10	61,790.16	72,088.52	82,386.88
IGUAL	EXCEDENTE S/ LIM INF.		13,826.54	18,435.64	15,250.91	41,621.97
POR	TASA PARA APLICAR S/LIM INF		17%	30%	30%	30%
IGUAL	IMPUESTO MARGINAL		2,350.51	5,530.69	4,575.27	12,486.59
POR	TASA S/IMP MARGINAL		50%	40%	40%	40%
IGUAL	SUBSIDIO AL IMP MARGINAL		1,175	2,212	1,830	4,995
MÁS	CUOTA FIJA		965.85	5,214.06	6,083.07	6,952.08
MENOS	SUBSIDIO TOTAL		2,141.11	7,426.34	7,913.18	11,946.72
IGUAL	ISR A CARGO		2,140.90	8,532.57	8,828.34	14,444.15
MENOS	RETENCIONES EFECTUADAS		-	0	-	-
MENOS	PAGOS PROVISIONALES		5,482.40	5,482.40	8,532.57	8,828.34
	ISR A CARGO O (A FAVOR)		- 3,341.50	3,050.17	295.77	5,615.82

			SEP	OCT	NOV	DIC
IGUAL	BASE DE PAGO PROVISIONAL		131,062.60	138,086.40	139,916.27	169,201.07
	CALCULO TABLA DEL ART.113	(ANEXO 2)				
MENOS	LIMITE INFERIOR		77,413.59	86,015.10	94,616.61	103,218.12
IGUAL	EXCEDENTE S/ LIM INF.		53,649.01	52,071.30	45,299.66	65,982.95
POR	TASA PARA APLICAR S/LIM INF		30%	30%	30%	30%
IGUAL	IMPUESTO MARGINAL		16,094.70	15,621.39	13,589.90	19,794.89
	CUOTA FIJA		11,060.82	12,289.80	13,518.78	14,747.76
IGUAL	IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO		27,155.52	27,911.19	27,108.68	34,542.65
	CALCULO TABLA DEL ART.114	(ANEXO 3)				
	INGRESOS GRAVADOS		131,062.60	138,086.40	139,916.27	169,201.07
MENOS	LIMITE INFERIOR		92,685.24	102,983.60	113,281.96	123,580.32
IGUAL	EXCEDENTE S/ LIM INF.		38,377.36	35,102.80	26,634.31	45,620.75
POR	TASA PARA APLICAR S/LIM INF		30%	30%	30%	30%
IGUAL	IMPUESTO MARGINAL		11,513.21	10,530.84	7,990.29	13,686.23
POR	TASA S/IMP MARGINAL		40%	40%	40%	40%
IGUAL	SUBSIDIO AL IMP MARGINAL		4,605	4,212	3,196	5,474
MÁS	CUOTA FIJA		7,821.09	8,690.10	9,559.11	10,428.12
MENOS	SUBSIDIO TOTAL		12,426.37	12,902.44	12,755.23	15,902.61
IGUAL	ISR A CARGO		14,729.15	15,008.75	14,353.45	18,640.04
MENOS	RETENCIONES EFECTUADAS		-	-	-	-
MENOS	PAGOS PROVISIONALES		15,347.24	14,729.15	15,008.75	15,008.75
	ISR A CARGO O (A FAVOR)		- 618.09	279.60	- 655.30	3,631.28

ARTICULO 136-BIS		ENE	FEB	MAR	ABR
	INGRESOS EFECTIVAMENTE COB	67,652.40	113,334.56	153,647.72	210,366.04
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECT. EROG	49,024.33	94,060.98	138,084.02	184,579.99
MENOS:	PERDIDAS FISCALES				
IGUAL	BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL	18,628.07	19,273.58	15,590.70	25,786.05
POR:	TASA 5%	5%	5%	5%	5%
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO (1)	931.40	963.68	779.54	1,289.30
MENOS:	PAGOS PROVISIONALES		931.40	963.68	963.68
IGUAL:	IMPUESTO A PAGAR (1)	931.40	32.28 -	184.14	325.62
			(ANEXO 8)		
	PAGO PROVISIONAL Tarifa 113 y 114	2,368.37 -	828.81 -	708.59 -	6.73
MENOS:	IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 136-BIS (1) (ANEXO 5)	931.40	-	-	-
IGUAL:	IMPUESTO A PAGAR (2) (ANEXO 4)	1,436.97 -	828.81 -	708.59 -	6.73
	DETERMINACIÓN DE PAGOS DE ISR	ENE	FEB	MAR	ABR
(1)	PAGAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA	931.40	-	-	-
(2)	IMPUESTO A PAGAR A LA TESORERÍA	1,436.97 -	828.81 -	708.59 -	6.73
IGUAL:	TOTAL A PAGAR DE ISR	2,368.37 -	828.81 -	708.59 -	6.73

ARTICULO 136-BIS		MAY	JUN	JUL	AGO
	INGRESOS EFECTIVAMENTE COB	270,262.14	375,206.86	433,057.38	527,570.82
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECT. EROG	235,383.50	294,981.06	345,717.95	403,561.97
IGUAL	BASE DE PAGO PROVISIONAL	34,878.64	80,225.80	87,339.43	124,008.85
POR:	TASA 5%	5%	5%	5%	5%
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO (1)	1,743.93	4,011.29	4,366.97	6,200.44
MENOS:	PAGOS PROVISIONALES	963.68	963.68	4,011.29	4,366.97
IGUAL:	IMPUESTO A PAGAR (1)	780.25	3,047.61	355.68	1,833.47
	PAGO PROVISIONAL TARIFA 113 y 114	- 3,341.50	3,050.17	295.77	5,615.82
MENOS:	IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 136-BIS	-	3,047.61	355.68	1,833.47
IGUAL:	IMPUESTO A PAGAR (2)	- 3,341.50	2.56 -	59.91	3,782.35
DETERMINACIÓN DE PAGOS DE ISR		MAY	JUN	JUL	AGO
(1)	PAGAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA	-	3,047.61	355.68	1,833.47
(2)	IMPUESTO A PAGAR A LA TESORERÍA	- 3,341.50	2.56 -	59.91	3,782.35
IGUAL:	TOTAL A PAGAR DE ISR	- 3,341.50	3,050.17	295.77	5,615.82

ARTICULO 136-BIS		SEP	OCT	NOV	DIC
	INGRESOS EFECTIVAMENTE COB	585,191.08	641,896.78	693,758.10	780,936.30
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECT. EROG	454,128.48	503,810.38	553,841.83	611,735.23
IGUAL	BASE DE PAGO PROVISIONAL	131,062.60	138,086.40	139,916.27	169,201.07
POR:	TASA 5%	5%	5%	5%	5%
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO (1)	6,553.13	6,904.32	6,995.81	8,460.05
MENOS:	PAGOS PROVISIONALES	6,200.44	6,553.13	6,904.32	6,995.81
IGUAL:	IMPUESTO A PAGAR (1)	352.69	351.19	91.49	1,464.24
	PAGO PROVISIONAL TARIFA 127	- 618.09	279.60	- 655.30	3,631.28
MENOS:	IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 136-BIS	352.69	351.19	91.49	1,464.24
IGUAL:	IMPUESTO A PAGAR (2)	- 970.78	- 71.59	- 746.79	2,167.04
	DETERMINACIÓN DE PAGOS DE ISR				
		SEP	OCT	NOV	DIC
(1)	PAGAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA	352.69	351.19	91.49	1,464.24
(2)	IMPUESTO A PAGAR A LA TESORERÍA	- 970.78	- 71.59	- 746.79	2,167.04
IGUAL:	TOTAL A PAGAR DE ISR	- 618.09	279.60	- 655.30	3,631.28

Transportadora Veracruz					
DETERMINACIÓN DEL IVA POR PAGAR					
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005					
MES	IVA CAUSADO	(MENOS) IVA RETENIDO	(MENOS) IVA ACRED.	IVA POR PAGAR	
ENE	10,147.86	2,706.10	1,007.15	6,434.61	← (ANEXO 4)
FEB	6,852.32	1,827.29	711.85	4,313.18	
MAR	6,051.02	1,613.61	662.75	3,774.66	
ABR	8,503.70	2,267.65	822.92	5,413.13	
MAY	8,984.42	2,395.84	943.55	5,645.03	
JUN	15,741.71	4,197.79	1,537.88	10,006.04	
JUL	8,677.58	2,314.02	870.49	5,493.07	
AGO	14,177.02	3,780.54	1,463.12	8,933.36	
SEP	8,643.04	2,304.81	903.44	5,434.79	
OCT	8,505.86	2,268.23	776.96	5,460.67	
NOV	7,779.20	2,074.45	922.16	4,782.59	
DIC	13,076.73	3,487.13	1,505.70	8,083.90	
	\$ 117,140.46	\$ 31,237.46	\$ 12,127.97	\$ 73,775.03	

TRANSPORTADORA VERACRUZ				
ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA POR APLICAR				
PÉRDIDA FISCAL HISTÓRICA NO APLICADA				\$ 12,480.00
INPC DIC-04			112.550	
ENTRE				
INPC JUL-04			109.022	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN				1.0324
MONTO ACTUALIZADO A DIC 2004				12883.8583
INPC JUN-05			113.447	
ENTRE				
INPC DIC-04			112.55	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN				1.007969791
MONTO ACTUALIZADO A JUN 2005				12,986.54

TRANSPORTADORA VERACRUZ
DESGLOSE DE DEDUCCIONES PERSONALES

TIPO DE DEDUCCIÓN	RFC	IMPORTE
A	CARE761124TGB	1,250.00
A	TARE770202ÑPO	450.00
B	FUN041608RDN	2,250.00
G	CORE 691582LTD	1,500.00
		\$ 5,450.00

- TIPO DE DEDUCCIÓN
- A** HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
 - B** GASTOS FUNERALES
 - C** DONATIVOS
 - D** INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS (CASA HABITACIÓN).
 - E** APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR
 - F** PRIMAS POR SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS
 - G** GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIA
 - H** DEPÓSITOS EN CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATO DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENCIONES, ASI COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

TRANSPORTADORA VERACRUZ

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2005

CONCEPTO			
	TOTAL DE INGRESOS		780,936.30
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS		613,586.25
	DEDUCCIONES TASA 0%	490,703.11	
	DEDUCCIONES TASA 15%	80,853.12	
	DEPRECIACIÓN FISCAL ACTUALIZADA	42,030.02	
IGUAL:	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PÉRDIDAS		167,350.05
MENOS:	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES		12,986.54
MENOS:	DEDUCCIONES PERSONALES		5,450.00

TRANSPORTADORA VERACRUZ				
CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2005				
IGUAL:	BASE GRAVABLE			148,913.51
MENOS:	LIMITE INFERIOR (ART 117).	(ANEXO 1 Y2 DIC)		103,218.12
IGUAL:	EXCEDENTE S/ LIM INF			45,695.39
POR:	% S/ EXECENTE DE LIM INF			30%
IGUAL:	IMPUESTO MARGINLA			13,708.62
MÁS	CUOTA FIJA			14,747.76
IGUAL	IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO			28,456.38
	CALCULO TABLA DEL ART.114			
	INGRESOS GRAVADOS			148,913.51
MENOS	LIMITE INFERIOR			123,580.32
IGUAL	EXCEDENTE S/ LIM INF.			25,333.19
POR	TASA PARA APLICAR S/LIM INF			30%
IGUAL	IMPUESTO MARGINAL			7,599.96
POR	TASA S/IMP MARGINAL			40%
IGUAL	SUBSIDIO AL IMP MARGINAL			3,039.98
MÁS	CUOTA FIJA			10,428.12
MENOS	SUBSIDIO TOTAL			13,468.10
IGUAL:	ISR CAUSADO			14,988.27
MENOS:	PAGOS PROVIONALES			15,241
MENOS:	RETENCIONES EFECTUADAS			-
IGUAL	ISR A FAVOR O (A CARGO)			- 253
	NOTA: EL ISR SE TENDRA LA OPCION DE COMPENSARLO			
	O PEDIRLO VIA DEVOLUCION.			

ANEXO 1

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

MES	2004	2005
ENE	107.661	112.554
FEB	108.305	112.929
MAR	108.672	113.438
ABR	106.836	113.842
MAY	108.563	113.556
JUN	108.737	113.447
JUL	109.022	113.891
AGO	109.695	114.027
SEP	110.602	114.484
OCT	111.368	114.765
NOV	112.318	115.591
DIC	112.550	116.301

ANEXO 2
ART.113

E N E R O			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% S/ EL EXCEDE INF
0.01	496.07	-	3%
496.08	4,210.41	14.88	10%
4,210.42	7,399.42	386.31	17%
7,399.43	8,601.50	928.46	25%
8,601.51	EN ADELANTE	1,228.98	30%

D I C I E M B R E			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% S/ EL EXCEDE INF
0.01	5,952.84	-	3%
5,952.96	50,524.92	178.56	10%
50,525.04	88,793.04	4,635.72	17%
88,793.16	103,218.00	11,141.52	25%
103,218.12	EN ADELANTE	14,747.76	30%

ANEXO 3
ART. 114

E N E R O			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% S/ EL IMPTO MARGINAL
0.01	496.07	-	50%
496.08	4,210.41	7.44	50%
4,210.42	7,399.42	193.17	50%
7,399.43	8,601.50	464.19	50%
8,601.51	10,298.35	614.49	50%
10,298.36	20,770.29	869.01	40%
20,770.30	32,736.83	2,125.64	30%
32,736.84	EN ADELANTE	3,202.63	0%

D I C I E M B R E			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% S/ EL IMPTO MARGINAL
0.02	5,952.84	-	50%
5,952.96	50,524.92	89.28	50%
50,525.04	88,793.04	2,318.04	50%
88,793.16	103,218.00	5,570.28	50%
103,218.12	123,580.20	7,373.88	50%
123,580.32	249,243.48	10,428.12	40%
249,243.60	392,841.96	25,507.68	30%
392,842.08	EN ADELANTE	38,431.56	0%

Actualizadas según el DOF del 7 de marzo de 2005.

ANEXO 4

SECTOR AUTOTRANSPORTE

8

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para la Federación

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

PERÍODO MENSUAL **ENERO**

Ejemplo Enero

EJERCICIO **2005**

Ejemplo 2006

TIPO DE PAGO: NORMAL

Impuesto a favor (IVA) \$ _____

IMPUESTO	ISR	\$	IVA
Impuesto a cargo	1437	\$	6435
Parte actualizada	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Recargos	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Diesel automotriz para transporte	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Uso de infraestructura carretera de cuota	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Cantidad a pagar	\$ 1437	\$	6435
TOTAL A PAGAR		\$	7872

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ENERO 06

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

ANEXO 5

RÉGIMEN INTERMEDIO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS				EF-1																
HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS																				
PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN																				
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 10px;"> <p>IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas.</p> <p>PERIODO (marque con X)</p> <p>MENSUAL <input checked="" type="checkbox"/> SEMESTRAL <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;">ENERO 2005</p> <p>1 MES O PERIODO EJERCICIO</p> </div>																				
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 10px;"> <p style="background-color: #333; color: white; padding: 2px;">TIPO DE PAGO: NORMAL</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 30px; text-align: center; vertical-align: middle;">CARGOS ADICIONALES</td> <td style="width: 60%;">Impuesto a cargo</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">\$</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">931</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Parte actualizada</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: right;">_____</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Recargos</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: right;">_____</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right; padding-top: 10px;">Cantidad a pagar</td> <td style="text-align: right; padding-top: 10px;">\$ 931</td> </tr> </table> </div>					CARGOS ADICIONALES	Impuesto a cargo	\$	931		Parte actualizada	\$	_____		Recargos	\$	_____	Cantidad a pagar			\$ 931
CARGOS ADICIONALES	Impuesto a cargo	\$	931																	
	Parte actualizada	\$	_____																	
	Recargos	\$	_____																	
Cantidad a pagar			\$ 931																	
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%; text-align: center;">1 PERIODO</th> <th style="width: 25%; text-align: center;">COMPRENDE</th> <th style="width: 25%; text-align: center;">1 PERIODO</th> <th style="width: 25%; text-align: center;">COMPRENDE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">MENSUAL</td> <td> Enero Julio Febrero Agosto Marzo Septiembre Abril Octubre Mayo Noviembre Junio Diciembre </td> <td style="text-align: center;">SEMESTRAL</td> <td> Enero - Junio Julio - Diciembre </td> </tr> </tbody> </table>					1 PERIODO	COMPRENDE	1 PERIODO	COMPRENDE	MENSUAL	Enero Julio Febrero Agosto Marzo Septiembre Abril Octubre Mayo Noviembre Junio Diciembre	SEMESTRAL	Enero - Junio Julio - Diciembre								
1 PERIODO	COMPRENDE	1 PERIODO	COMPRENDE																	
MENSUAL	Enero Julio Febrero Agosto Marzo Septiembre Abril Octubre Mayo Noviembre Junio Diciembre	SEMESTRAL	Enero - Junio Julio - Diciembre																	
<p>INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.</p>																				
ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO																				

ENERO 06

ANEXO 6

9

HOJA DE AYUDA GENERAL

HOJA DE AYUDA GENERAL PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

1 TIPO DE IMPUESTO IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2 ANOTE EL CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN QUE PAGA (ver listado de descripción)
I.S.R. Otras Retenciones

3 MES O PERIODO ENERO EJERCICIO 2005

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL SEMESTRAL

TIPO DE PAGO NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCIÓN FISCAL

CARGOS ADICIONALES	Impuesto a favor	\$	
	Impuesto a cargo	\$	1,082
	Parte actualizada	\$	
	Recargos	\$	
	Multa por corrección	\$	
	Crédito al salario	\$	
	Compensaciones	\$	
	Crédito IEPS diesel sector primario y minero	\$	
	Diesel automotriz para transporte	\$	
	Uso de infraestructura carretera de cuota	\$	400
	Producción de agave (A)	\$	
	Otros estímulos	\$	
	Diesel marino	\$	
	Monto pagado con anterioridad	\$	FECHA DE PAGO ANTERIOR
	Importe de la 1ra parcialidad	\$	DD MM AAAA
Importe sin la 1ra parcialidad	\$		
Cantidad a pagar	\$	682	
Cantidad a favor	\$		

(A) Aplica para ejercicios 2003 y 2004

1 TIPO DE IMPUESTO

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- IMPUESTO AL ACTIVO
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
- IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO
- IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SINTUARIOS

2 DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE PAGO

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

IVA ajuste

IVA actos accidentales

IVA retenciones

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

IEPS por bebidas alcohólicas

IEPS por cerveza

IEPS por bebidas refrescantes

IEPS por alcohol y alcohol desnaturalizado

y mieles incristalizables

IEPS por tabacos labrados

IEPS por telecomunicaciones

IEPS por refrescos y sus concentrados

IEPS retenciones

IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO

IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SINTUARIOS

3 PERIODO | COMPRENDE

MENSUAL

	Enero	Julio
	Febrero	Agosto
	Marzo	Septiembre
	Abril	Octubre
	Mayo	Noviembre
	Junio	Diciembre

BIMESTRAL

Enero - Febrero		
Marzo - Abril		
Mayo - Junio		
Julio - Agosto		
Septiembre - Octubre		
Noviembre - Diciembre		

TRIMESTRAL

Enero - Marzo		
Abril - Junio		
Julio - Septiembre		
Octubre - Diciembre		

SEMESTRAL

Enero - Junio	
Julio - Diciembre	

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

ENERO 06

ANEXO 7

H		
<p>HOJA DE AYUDA PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO (Avisos en cero) SECTOR AUTOTRANSPORTE</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente</p> <hr/>		
<p>PERIODO MENSUAL MARZO EJEMPLO NOVIEMBRE</p>	<p>EJERCICIO 2005 EJEMPLO 2004</p>	
<p>TIPO DE DECLARACIÓN (marque con X)</p> <p>NORMAL <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/></p>	<p>SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR:</p> <p style="text-align: center;"> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> DÍA MES AÑO </p>	<p>CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE:</p> <p style="text-align: right;">\$ <input style="width: 100px;" type="text"/></p>
<p>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>ISR PF. Actividad empresarial y profesional <input type="checkbox"/></p> <p>ISR PF. Actividad empresarial. Régimen Intermedio <input checked="" type="checkbox"/></p>		
<p><input type="checkbox"/> 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR</p> <p><input type="checkbox"/> 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos</p> <p><input type="checkbox"/> 3 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado</p> <p><input type="checkbox"/> 4 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo</p> <p><input type="checkbox"/> 5 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 6 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.</p> <p><input type="checkbox"/> 7 Otra especifique: _____</p>		
<p>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Impuesto al valor agregado</p> <p><input type="checkbox"/> 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo</p> <p><input type="checkbox"/> 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas</p> <p><input type="checkbox"/> 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo</p> <p><input type="checkbox"/> 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado</p> <p><input type="checkbox"/> 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros</p> <p><input type="checkbox"/> 6 Otra especifique: _____</p>		
<p>En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.</p>		
<p>ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA</p>		
<p>ACT. NOV. 04 L.E. ENE. 05</p>		

ANEXO 8

B-EF

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL
PAGO (Avisos en cero)
RÉGIMEN INTERMEDIO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
MARZO

EJERCICIO
2005

EJEMPLO NOVIEMBRE

EJEMPLO 2004

TIPO DE DECLARACIÓN
(marque con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA
INDEBIDAMENTE:

\$ _____

COMPLEMENTARIA

_____ DÍA _____ MES _____ AÑO

IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS

ISR PF Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas.

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ACT.DIC. 04
I.E. ENE. 05

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA**

CONCLUSIONES

El análisis realizado, sobre deducciones, no pretende disuadir a las personas interesadas de disminuir solamente la tasa impositiva, sino que se de cuenta de que es necesaria una forma más practica de pagar impuestos.

Por una parte, las dificultades se encuentran desde el momento de conocer que es deducible y que no lo es, en especial por cada tratamiento que se da a éste tipo de contribuyente. Pues, las personas que tributan en el régimen del autotransporte necesitan conocer los requisitos de los comprobantes, para que una partida que no sea deducible (CFF en su art. 29 y 29-A), sea deducible cumpliendo con ciertos requisitos mínimos (RMF-05 2.2 facilidades de comprobación). A pesar de que existen reglas misceláneas que explican los límites, la mayoría de los contribuyentes no aplican dichas facilidades no por desconocimiento de la ley, sino por que les conlleva una mayor carga administrativa.

Se hace un llamado a la autoridad fiscal, que si bien quiere recaudar, debe por empezar a permitir realizar de forma más práctica, sencilla y cómoda la determinación y pago de los impuestos, no seguir fomentando con tanta carga administrativa a las empresas, siendo las pequeñas, micro y medianas empresas las que pueden llegar a aumentar el gasto publico.

Por ello, finalizando se recomienda siempre estudiar lo mejor posible el régimen fiscal en el que tributa para así cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Tener en cuenta la asesoría de un Licenciado en Contaduría, pues será la persona idónea para despejar muchas de sus dudas en materia fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Ambriz Gerardo Sánchez / Tesis Profesional / ¡Un problema!
¡Una Hipótesis! ¡Una Solución!, 2004, 3ª Edición, México D.F.
- ✓ Domínguez Orozco Jaime / Pagos provisionales del ISR y el
IVA: Casos prácticos, 26ª Edición, México D.F.
- ✓ Cárdenas Peña Carmen / Pago de Impuestos en Español, 2ª
Edición 2004. México D.F.
- ✓ Luna Guerra Antonio / Aplicación Práctica del ISR Personas
Físicas 2005 / 1ª. Edición. Edición, México D.F.
- ✓ Luna Guerra Antonio / Estudio Práctico del Régimen Intermedio
de las personas físicas y morales 2004 3ª. Edición, México D.F.
- ✓ Luna Guerra Antonio / Autotransporte Federal y Local, Estudio
Práctico del Régimen Fiscal 2005, 1ª. edición. Edición, México
D.F.
- ✓ Luna Guerra Antonio / De los Viáticos y Gastos de
Representación 2004 / 3ª Edición, México D.F.
- ✓ Martlnés Gutiérrez Javier / Análisis de las Deducciones
Autorizadas: para efectos Fiscales del I.S.R. 2003, 3ª. Edición
- ✓ Pérez Chavez José / Empresas Integradoras / Tratamiento
Fiscal, 2005, 2ª. Edición, México D.F.

- ✓ Pereda Sabido David A. / Aspectos jurídicos, productivos, Fiscales Estratégicos de las Empresas Integradoras: Una alternativa para la micro, pequeña y mediana empresa. 2ª. Edición, México D.F.
- ✓ Roman Benito Rey / Las empresas Integradoras en México, 2002, México D.F.
- ✓ Thomson Arturo Elizondo / Metodología de la Investigación Contable, 3ª. Edición, México D.F.

Revistas:

- ✓ Revista decenal: Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial / Año XV No. 418, Diciembre de 2005.

Leyes:

- ✓ Compilación Laboral correlacionada 2005, DOFISCAL editores 8ª. Edición, Diciembre de 2004, México, D.F.
- ✓ Compilación Fiscal Correlacionada 2005, DOFISCAL editores 46ª. Edición Diciembre de 2004, México, D.F.

Paginas de Internet:

- ✓ www.sat.gob.mx
- ✓ www.siem.gob.mx

Tesis:

- ✓ García Piña Miguel Ángel, ***Tratamiento fiscal contable de las facilidades administrativas del sector de autotransporte de carga Federal del Régimen intermedio de las actividades empresariales.*** México, 2005. Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan. Asesor: Cano Guarneros Juan Manuel.

- ✓ López Hernández Víctor, ***Empresas Integradoras.*** México, 2005. Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan, Asesor: Astorga y Carreón, José Francisco.